DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Solís, Núm. 69 — MONTEVIDEO, Martes 13 de Octubre de 1908 — TOMO XIII —Núm. 901

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA GENERAL

Reunión celebrada el día 12 de Octubre de 1908

PRESIDE

EL SEÑOR DON EMILIO AVEGNO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 3 y 30 p. m. entraron al salón de sesiones los señores senadores: Segundo y Blengio Rocca, y los señores diputados: Accinelli, Aragón y Etchart, Bergalli, Brito, Cachón, Díaz, Giribaldi Heguy, Gómez Folle, Herrero y Espinosa, López, Manini Ríos, Mora Magariños, Pérez Olave, Ponce de León, Quintana, Rivas, Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Rosalio), Sánchez, Semblat, Sosa, Suárez, Vidal Belo y Zorrilla.

Señor Presidente—No hay número suficiente para celebrar sesión.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

Se dió de los siguientes:

El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que lo faculta para disponer hasta la suma de 40.000 pesos para la realización de Exposiciones-ferias en los Departamentos de Campaña en el ejercicio 1908-1909.—(Archívese).

—El mismo Poder avisa recibo de la nota en que se le comunicaba el nombramiento de los doctores Julio Bastos y Luis Romeu Burgues, para Ministros de la Alta Corte de Justicia.—(Archívese).

—El referido Poder devuelve con observaciones la ley sobre ciudadanía legal.—(A las Comisiones de Legislación).

—La Honorable Cámara de Representantes comunica que ha resuelto mantener su primitiva sanción en el proyecto de ley de Patentes de Rodados para el ejercicio 1908-1909.—(A las Comisiones de Hacienda).

—La Alta Corte de Justicia acusa recibo de la comunicación en que se le participaba que habían sido designados para integrarla los doctores Julio Bastos y Luis Romeu Burgues.—(Archívese).

Señor Presidente—No habiendo más asuntos de qué dar cuenta, queda terminado el acto.

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 9 de Octubre de 1908

PRESIDE

EL SEÑOR DON EMILIO AVEGNO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 55 p. m. entraron al salón de sesiones los señores: Areco, Blengio Rocca, Olivera, Lenzi (don Eduardo), Pons, Tiscornia, Lenzi (don Carlos E.), Segundo, Berro, Espalter y Ros.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura de varias actas de sesiones anteriores.

—Se leyeron tres actas.

Están á consideración del Honorable Senado las actas que acaban de leerse.

Si no se observan se consideran aprobadas.

Quedan aprobadas.

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

Se dió del siguiente:

La Comisión de Legislación se expide en el proyecto de ley que crea las Intendencias Municipales.

—Repártase.

Señor Blengio Rocca—Pido la palabra. Hay un proyecto de ley que ha venido con sanción de la otra Cámara, y ha sido informado favorablemente por la Comisión de Hacienda del Honorable Senado. Trata ese proyecto un asunto sencillo, de fácil resolución y de carácter urgente.

Me refiero al proyecto que modifica el inciso primero de la base 11.ª de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay.

Como ya se ha repartido el informe de la Comisión, mis honorables colegas saben que ese proyecto de ley responde al propósito de autorizar al Director del Banco Hipotecario para fijar las nuevas series de cédulas hipotecarias, en cantidad que sin exceder de 5 000.000 de pesos cada una puedan tener como mínimum la cantidad de dos millones, en vez de cinco que es el monto uniforme de cada serie, fijado por el inciso 1.° de la base 11.ª á que hace referencia ese proyecto.

De manera que la modificación sustancial de este proyecto de ley consiste en que las emisiones sucesivas de cédulas hipotecarias que autorice el Banco, puedan ser de dos, tres, cuatro ó cinco millones, según lo entienda el Directorio, debiendo para ello en cada caso obtener, al iniciar cada serie, la conformidad del Poder Ejecutivo.

Por estos antecedentes se ve que el asunto es de fácil resolución y no ofrece inconveniente de ningún género. Por otra parte la sanción del proyecto es urgente, porque es notorio que el Banco Hipotecario está en la actualidad agotando la emisión de la serie E de sus cédulas, que asciende á 5.000.000.

Si este proyecto se demorase no permitiría obtener en este caso los beneficios que esta ley pudiera representar si se aplicase á la serie que debe emitir desde luego el Banco.

Formulo, pues, moción para que este proyecto sea tratado sobre tablas en ambas discusiones.—(Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada se va á votar la moción formulada por el señor senador por Minas.

Si se trata sobre tablas en ambas discusiones el proyecto de ley que modifica la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Sírvase dar lectura el señor Secretario.

—Se leyó lo siguiente:

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Septiembre 9 de 1908.

Honorable Asamblea General:

El Directorio del Banco Hipotecario ha solicitado del Poder Ejecutivo sea incluído entre los asuntos á tratarse en sesiones extraordinarias, el proyecto presentado por los señores diputados doctores Antonio María Rodríguez y Alberto Guani, en la sesión de la Cámara de Representantes del 11 de Julio de 1908.

El referido proyecto comprende dos cuestiones distintas: Por el artículo 1.° se modifica la base 12 de la Carta Orgánica del Banco de la República, autorizándose á dicha institución para adquirir indistintamente Deuda Pública ó Títulos Hipotecarios á los efectos de la garantía prendaria exigida por los depósitos judiciales.

Este punto no existe ninguna urgencia en que sea resuelto de inmediato y puede ser tratado en las próximas sesiones ordinarias.

Por el artículo 2.° del proyecto, se altera el inciso 1.° de la base 11.ª de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay, en lo relativo á las condiciones en que deben emitirse las nuevas series de títulos hipotecarios.

El Directorio del Banco Hipotecario indica la conveniencia que existe en que el Poder Legislativo se pronuncie sin demora sobre esta modificación, por estar próxima la clausura de la serie actualmente en giro y ser necesario preparar todo lo conveniente á la nueva serie á emitirse.

Siendo perfectamente exactas estas indicaciones y no prestándose á observaciones las modificaciones propuestas en el artículo 2.° del proyecto de los señores diputados Rodríguez y Guani, someto á Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley que quedará incluído entre los que han motivado la convocatoria á sesiones extraordinarias.

Saluda á Vuestra Honorabilidad con la mayor consideración.

CLAUDIO WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Banco Hipotecario del Uruguay.

Montevideo, Agosto 4 de 1908.

Excmo. Señor Ministro de Hacienda, doctor don Blas Vidal:

Tengo el honor de dirigirme á V. E. manifestándole, que la serie en giro de Títulos Hipotecarios letra E (emisión de cinco millones de pesos), por virtud de las hipotecas celebradas, y los pedidos de operaciones en trámite, quedará absorbida y en consecuencia clausurada posiblemente antes de finalizar el año actual.

Con tal motivo el Directorio tiene el deber de preparar toda la documentación previa á la apertura de la nueva serie de títulos letra F, pero desearía que antes fuese considerado por la Honorable Asamblea General un proyecto de ley presentado á la Honorable Cámara de Representantes por el infrascripto y por el señor diputado doctor don Alberto Guani, modificando la base 11.ª, artículo 18 de la Ley Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay, en el sentido de que las nuevas series de títulos puedan ser, como mínimum, de dos millones y como máximum de cinco millones de pesos, según lo resuelva en cada caso el Directorio con acuerdo del Poder Ejecutivo de la República.

Al efecto resolvió el Directorio que se solicite del Poder Ejecutivo la inclusión de aquel proyecto de ley entre los asuntos á tratarse en las próximas sesiones extraordinarias de la Honorable Asamblea General, rogando á la vez al Poder Ejecutivo que acepte como suyos los fundamentos del mismo proyecto, contenidos en el número adjunto del DIARIO OFICIAL.

Me es grato esperar que el Poder Ejecutivo, apreciando de interés público el asunto de la referencia, y considerándolo también de carácter urgente por el próximo agotamiento de la serie letra E, se dignará deferir á la solicitud del Directorio de este Banco.

Renuevo á Vuestra Excelencia las expresiones de mi elevada consideración.

ANTONIO M.ª RODRÍGUEZ,
Presidente.
Conrado F. Rücker,
Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Septiembre 9 de 1908.

Con el mensaje respectivo remítase á la consideración de la Honorable Asamblea General.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Modifícase el inciso 1.° de la base 11.ª de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay, en la siguiente forma:

«Las nuevas series á emitirse no podrán ser mayores de cinco millones de pesos, ni menores de dos, debiendo fijar su monto en cada caso el Directorio del Banco por mayoría de votos y de conformidad con el Poder Ejecutivo.»

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Septiembre 9 de 1908.

BLAS VIDAL (hijo).

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Hacienda considera que la Honorable Cámara debe prestar su sanción al proyecto de ley adjunto, modificando el inciso 1.° de la base 11.ª de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay en la forma propuesta en dicho proyecto.

La emisión de títulos hipotecarios por parte de aquella institución tiene que estar sujeta á las exigencias de la demanda, que, á su vez, puede ser más ó menos activa como resultante de las diversas causas de orden económico que sobre ella actúan.

En tales condiciones, es inconveniente fijar de antemano el límite exacto de la cantidad á emitirse en títulos hipotecarios de cada serie.

La fórmula adoptada en el proyecto adjunto es indiscutiblemente más práctica y beneficiosa para la mejor gestión del Banco Hipotecario del Uruguay en favor de los intereses que le están confiados.

Con ella el Directorio de dicho Banco no puede restringir ni exceder la emisión de las cédulas de cada serie fuera de los límites que se le fijan, disponiendo de un margen de tres millones de pesos para establecer el monto definitivo de cada serie, de acuerdo con las necesidades generales y además con la conformidad del Poder Ejecutivo.

Esta forma ilimitada de emisión dentro de lo limitado, favorece y estimula también la mejor gestión por parte de los Directorios del Banco Hipotecario que, aun cuando ha sido muy plausible, siempre tendrán sobre sí con la nueva forma de emisión un interés legítimo correlacionado con el deber y con la responsabilidad de prestigiar las nuevas series á emitirse.

Por estas consideraciones, esta Comisión presta su conformidad al proyecto de ley de la referencia y os aconseja le concedáis vuestra sanción.

Montevideo, Septiembre 22 de 1908.

Juan Giribaldi Héguy.
Gregorio L. Rodríguez.
Pedro Manini Ríos.
Alberto Guani.
Gabriel Terra.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Modifícase el inciso 1.° de la base 11.ª de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay, en la siguiente forma:

«Las nuevas series á emitirse no podrán ser mayores de cinco millones de pesos, ni menores de dos, debiendo fijar su monto en cada caso el Directorio del Banco por mayoría de votos y de conformidad con el Poder Ejecutivo.»

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 26 de Septiembre de 1908.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ
Presidente.
Samuel Blixén,
Secretario.

Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Senado:

Por las razones que os dará el miembro informante, vuestra Comisión de Hacienda cree que V. H. debe sancionar el proyecto de ley que modifica el inciso 1.° de la Base 11.ª de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay.

Sala de la Comisión, 28 de Septiembre de 1908.

José Serrato.
Emilio Aveyno.

Señor Presidente—En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.°.

—Se leyó.

En discusión particular.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.° es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Blengio Rocca—Hago moción para que se suprima la segunda discusión de este asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Minas, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto en ambas discusiones y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Se va á entrar á la orden del día con la continuación de la discusión del proyecto de ley por el que se suprime la tercera instancia en materia criminal y se crean los recursos de casación y de revisión.

Estaba en discusión el artículo 8.°.

¿Había quedado con la palabra el señor senador por la Florida?

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Sí, señor.

Señor Presidente—Puede continuar haciendo uso de ella.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—El artículo 8.° que está en discusión tiene dos incisos; cuando sonó la hora reglamentaria, estaba haciendo un agregado al inciso 2.° de este proyecto de ley.

Estatuye este inciso 2.° el único caso de que la fianza, de sentencia absolutoria, se cancele de oficio y dice: «que este único caso es cuando no se haya interpuesto recurso.»

Es de toda evidencia, señor presidente, que la interposición del recurso en el caso del inciso 2.°, se refiere al Ministerio Público, puesto que habiendo sido absuelto el reo, no va éste á interponer el recurso de apelación por una sentencia que le es favorable; es, pues, el Ministerio Público el que puede deducir ese recurso de casación.

Decía que debía comprender este inciso, otro caso en el que la fianza debe cancelarse de oficio, y lo es cuando interpuesto el recurso de casación por el Ministerio Público, el Juez ó Tribunal que dictó la sentencia, deniega el recurso como improcedente; que apelada esta denegación por el Ministerio Público, la Alta Corte confirma la denegación del Juez ó Tribunal *á quo*.

En ese caso la sentencia absolutoria queda ejecutoriada; pero no dice la ley que se cancele *de oficio* la fianza, y en la práctica judiciaria, va á entenderse que es necesaria la presentación de escritos por la parte absuelta ó su defensor para la cancelación de la fianza; desde que la ley dice:—que solamente en un caso se cancelará de oficio: «cuando no se interpone el recurso»; pero no dice, que cuando se interponga y es denegado también sea de oficio esa diligencia judicial, de cancelación de la fianza.

Era por esto que entiendo que es necesario prever este segundo caso.

Por el hecho de existir una sentencia absolutoria procede este recurso de casación que crea el proyecto y obliga la deducción del recurso á gastos al prevenido, desde que en toda sentencia absolutoria se pone en libertad al reo; pero se pone en libertad bajo fianza, ó bajo caución juratoria. Si es bajo fianza, hay que extender una diligencia de fianza, una diligencia, que, según el artículo 209 del Código de Instrucción Criminal, tiene valor de escritura pública, y cuya escritura pública devenga gastos, desde que la ley no establece que sea sin pago de estos recargos.

De modo, pues, que no es aconsejado exigir al reo,—que ha sido absuelto,—el pago de la escritura de excarcelación y aún en el caso de denegación del recurso, la presentación de escritos para la cancelación de oficio de la escritura...

El señor senador por Treinta y Tres observaba en la sesión anterior, que en el caso de la denegación de la apelación interpuesta por el Ministerio Público, el preso sería reducido á prisión.

Existe un profundo error en lo que el señor senador por Treinta y Tres expresaba. Si el preso ha sido absuelto y si es denegado el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, la sentencia absolutoria queda confirmada...

Señor Areco—Y esa es la inteligencia que yo le quería dar.

Yo entendía que el señor senador se refería al caso de que un preso que está en libertad bajo fianza, hubiera sido condenado y se le denegara el recurso introducido por el preso. Lo demás es absurdo. La sentencia no hay más remedio que cumplirla; tiene calidad de ejecutoria, y por consiguiente, hay que llevarlo á la cárcel.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—¿Cómo va á llevársele con una sentencia absolutoria confirmada?

Yo me he referido siempre al inciso 2.° del artículo 8.°, que es cuando la sentencia es *absolutoria*.

Señor Areco—El señor senador se refería al caso de la absolución, y yo, en mi aparte, me refería al otro caso. De manera que los dos tendríamos razón.

Señor Lenzi—Por lo que he expresado, señor presidente, propongo esta modificación en el inciso 2.°: Si la sentencia es absolutoria, el reo absuelto será puesto desde luego en libertad bajo caución ó bajo fianza, no debiendo cobrarse honorarios por esta escritura, que se cancelará de oficio, en el caso de no interponerse el recurso, ó que éste hubiera sido definitivamente denegado.

De modo que las modificaciones que propongo en el inciso 2.°, son dos: la primera, que esta escritura de fianza, que es escritura pública por el artículo 209 del Código de Instrucción Criminal, no devenga honorarios, desde que se trata de un reo absuelto, de quien no ha cometido delito de ninguna clase; y no es justo que por esperar los treinta días para la apelación, tenga que pagar la escritura.

La segunda es que en el caso de que se apele por el Ministerio Público, y es denegada esa apelación por improcedente, también se cancele de oficio sin necesidad de que el reo presente escrito.

He dicho.

Señor Espalter—Pido la palabra.

Como decía muy bien el señor senador por la Florida, dos son las modificaciones que propone: la primera es relativa á que no debe pagarse la escritura, que sea gratuita la expedición de esa escritura exigida en el caso.

No tengo inconveniente por mi parte en aceptar esta parte de la modificación que propone el señor senador por la Florida; pero en el concepto de que realmente el reo quede definitivamente absuelto y sea definitivamente denegado el recurso que ha sido interpuesto por el Ministerio Público. De otra manera no sería justo que no la pagara.

Respecto de la segunda parte de la modificación, yo creo que está implícitamente comprendida en el mismo artículo.

Si se cancela de oficio la escritura en el caso de no interponerse el recurso *á forciori*, ó sea con mayor razón, se cancelará de oficio cuando interpuesto el recurso sea denegado.

No me parece necesario establecer esto en la ley; me parece que es un exceso de casuismo, y el exceso de casuismo es siempre malo en las leyes. Y hasta meditando un poco en este asunto, se podría decir que es malo en este caso porque ni siquiera ha previsto todos los casos el señor senador por la Florida.

Hay un tercer caso que creo no ha previsto: es el caso en que aceptado el recurso de casación, fuera fallado al fin definitivamente por la Alta Corte, pero en sentido favorable al reo. En ese caso también debía cancelarse de oficio la escritura.

En suma, entiendo que todo eso está comprendido; sin embargo el Senado resolverá.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Pido la palabra.

Es que el señor senador por el Durazno, debe advertir que el inciso 2.° del artículo 8.°, está redactado en esta forma: que sólo en el caso de que no se interponga el recurso, se cancela de oficio la fianza.

Parece, pues, que cuando no es en ese caso único habría que hacer una tramitación judicial, para la cancelación de la fianza.

A ningún reo le conviene estar en la situación de libertad provisional, que es la que corresponde á la condición de libertad bajo fianza, y tendrá interés en que aquélla se cancele.

Estaría, pues, obligado para ello á hacer una gestión judicial, cuando lo justo es que se proceda de oficio, desde que la interposición del recurso por el Ministerio Público ha sido denegada, ó, en definitiva, ha sido favorable al reo.

Así es que me parece que el agregado sería siempre ventajoso, porque de otra manera los jueces van á exigir,—con toda seguridad—una tramitación judicial en el caso que no sea aquel en que hayan pasado los treinta días de la interposición del recurso de casación.

Señor Areco—Los treinta días.

Señor Lenzi—Son cinco días,—tiene razón...

Señor Areco—¿Cómo? Son treinta días para la interposición del recurso de casación.

Señor Presidente—Se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar el artículo 8.° tal cual ha venido sancionado de la Cámara de Representantes, y aconsejado por la Comisión de Legislación.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Una de las modificaciones propuestas por mí, fué aceptada por la Comisión: la que establece que las escrituras de fianza no devengan honorarios.

Señor Presidente—Perfectamente; se votará el artículo 8.° con la primera modificación propuesta por el señor senador por la Florida y aceptada por la Comisión.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.—(Afirmativa).

Queda aprobado.

Léase el artículo 9.°.

—Se leyó:

«Artículo 9.° Interpuesto el recurso, el Juez ó Tribunal cuya sentencia se trata de anular, examinará si concurren las circunstancias siguientes:

«1.° Que la sentencia que fuera objeto del recurso tenga el carácter de definitiva, ó sea de las comprendidas en el artículo 13, incisos 2.° y 3.°;

«2.° Que el recurso se haya interpuesto dentro del término legal;

«3.° Que se haga mención expresa de la causa en que se funda, y que esta causa sea legal.»

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

El primer inciso de este artículo hace referencia al artículo 13.

Dice «que la sentencia que fuera objeto del recurso tenga carácter de definitiva»; y el artículo 13 dice: «las sentencias definitivas de 2.ª instancia;» ó sea, agrega el número 1 del artículo 9 «de las comprendidas en el artículo 13 incisos 2.° y 3.°».

En primer término, parecería haber discordancia entre lo establecido en la primera parte del artículo 8, inciso primero, y en el inciso primero del artículo 13.

Es sabido que las sentencias definitivas son tales cuando resuelven un asunto, y se llaman definitivas tanto cuando lo resuelven en primera instancia, como cuando lo resuelven en segunda instancia.

La calificación, pues, que se hace en el número primero del artículo 13, debe ser hecha también en la primera parte de este número 1 del artículo 9, á fin de que no se suponga ó no quepa la duda de si el recurso se admitirá de toda sentencia definitiva, aunque sea de primera instancia.

Porque puede darse este caso: una sentencia de primera instancia consentida, es una sentencia definitiva. ¿Se admite el recurso de casación de la sentencia de primera instancia consentida?

La índole del proyecto parece negar el recurso. Sin embargo, si no fuera así, debiera declararse. Si lo que se quiere es permitir el recurso contra la sentencia definitiva de primera instancia consentida, debe decirse en alguna forma.

Pero si se concede el recurso en ese caso está en contradicción el artículo 9.° con el artículo 13, porque el 13 exige que la sentencia sea de segunda instancia.

Prefiero creer que al hablar el núm. 1 del artículo 9.°, de que tenga el carácter de definitiva, se refiere á que sea definitiva de segunda instancia.

Por otra parte, el agregado que hace referencia á los dos incisos del artículo 13, está expresado confusamente, porque la palabra *ó sea* puede ser entendida en el sentido de *es decir*.

Yo prefiero creer que lo que se ha querido establecer es que también corresponde el recurso cuando la sentencia es de algunas de las comprendidas en los números 2 y 3 del artículo 13.

Pero si es indispensable que la ley no sea casuista, es más indispensable que la ley sea clara,—y entonces, ¿por qué no se usa la misma forma empleada en nuestra legislación vigente, en el artículo 677 del Código de Procedimiento Civil que habla del recurso de nulidad notoria?

Por qué no se dice: «Interpuesto el «recurso, el Juez ó Tribunal cuya sen«tencia se trata de anular (yo empleaaría la palabra casar) examinará «si concurren las circunstancias si«guientes: 1.° Que la sentencia que fuera «objeto del recurso tenga el carácter de «definitiva de segunda instancia», ó que ponga término al pleito ó haga imposible su continuación, que es lo que dice el segundo inciso del artículo 677 en esta forma: «Las sentencias á que se refiere este artículo, sólo serán las definitivas, ó las interlocutorias que pongan término al pleito ó hagan imposible su continuación»?

Empleo, como se ve, las mismas palabras del artículo 677, y empleando esas mismas palabras, concreto más la idea, que está bastante difusa en los incisos 2.° y 3.° del artículo 13, que dicen así: «En las «que resuelvan artículos de previo pro«nunciamiento en que se haya admitido «las excepciones de cosa juzgada, de pres«cripción del delito ó de la pena, ó apli«cación de la amnistía ó indulto general «y las que admitan la excepción de incom«petencia de jurisdicción».

«3.° En los autos de sobreseimiento».

En resumen, este precepto detalla, enumera, cuáles son las interlocutorias cuya resolución impide la continuación del asunto; y bien puede ser que la enumeración no sea perfecta, no sea total.

Bien puede ser que haya alguna otra solución interlocutoria que ponga término ó dificulte la continuación de un juicio, y que no sea, sin embargo, de las enumeradas en este inciso 3.°.

Propondría, pues, que el número 1.° quede redactado así: «Que la sentencia «que fuere objeto del recurso sea de 2.ª «instancia, tenga el carácter de definitiva «ó haga imposible la continuación del «pleito».

Señor Espalter—Pido la palabra.

Según las explicaciones últimas y los últimos fundamentos dados por el señor senador por Río Negro para explicar su enmienda á este artículo, resulta que entre el proyecto que la Comisión de Legislación suscribe, y sus reformas no hay ninguna divergencia fundamental, sino pura y exclusivamente una simple diferencia orgánica. Mientras el artículo de la Comisión detalla expresamente los casos en que es imposible la continuación del pleito, en tanto que este artículo dice que se admitirá el recurso de casación en los casos de sentencia definitiva de 2.ª instancia; en las que resuelvan artículos de previo pronunciamiento en que se hayan admitido las excepciones de cosas juzgadas, de prescripción del delito ó de la pena, ó aplicación de la amnistía ó indulto general y las que admitan la excepción de incompetencia de jurisdicción, lo propuesto por el señor senador por Río Negro comprende todos estos casos, aunque no los detalla de una manera expresa.

Todos esos casos son, efectivamente, casos que hacen imposible la continuación del pleito; por consiguiente, están todos dentro de la reforma propuesta por el señor senador por Río Negro.

Pero decía el señor senador: conviene una fórmula más general; conviene que estos casos no sean casuistas: no hacer enumeraciones; emplear términos más comprensivos. Y de ahí precisamente su proposición de reforma.

Si el señor senador por Río Negro demostrase que aquí, en la enumeración establecida por el proyecto, está omitido algún caso de esos que hacen imposible la continuación del juicio; si demostrase que esa enumeración es imperfecta, es incompleta, entonces tendría completa razón en la moción que formula; pero pero mientras tanto no haya esta demostración, no tiene motivo la Comisión para abandonar la fórmula del proyecto, y reemplazarla por la suya.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Podría tomarme el trabajo de demostrarle al señor senador por el Durazno, que hay otros casos de previo pronunciamiento, que no están comprendidos en el número 2; pero no quiero tomarme ese trabajo.

Me bastará entonces establecer ó concretar mis críticas á la forma deficiente de redacción de la primera parte del inciso primero, contradictoria con el inciso primero del artículo 13 y también con la segunda parte, que se expresa así: «ó sea de las comprendidas en el artículo 3.° incisos 2.° y 3.°».

Ya hice notar que en este número 1, se habla de las sentencias que tengan el carácter de definitivas; ya dije que hay sentencias definitivas de primera instancia, consentidas, y de segunda instancia.

Cabría entonces la duda de qué es lo que se quiere establecer, cuando se dice que la condición que se requiere para admitir el recurso, es que la sentencia tenga el carácter de definitiva, porque esto de definitiva es, única y exclusivamente, que ponga término al pleito.

Si es así, hay dos clases de sentencias definitivas que ponen término al pleito: la de primera instancia consentida, y la de segunda instancia.

Ahora bien: no estando determinado en este número 4 del artículo 9, á qué clase de sentencias se refiere, es indudable, que, en buena hermenéutica, comprende las dos sentencias, tanto la de primera instancia consentida como la sentencia de segunda instancia.

Pero entonces, si es así, nos hallamos en contradicción con el número 1 del artículo 13 que dice «que sólo procede el recurso contra la sentencia definitiva de segunda instancia.»

Pero la contradicción se hace más manifiesta, leyendo el inciso 1.° del artículo 9.° que dice así: «las sentencias que fueran objeto de recurso, tengan el carácter de definitivas, *ó sea* de las comprendidas en el artículo 13, incisos segundo y tercero.»

Puede entenderse que este *ó sea* quiera decir, es decir, que las sentencias tengan el carácter de definitivas según está expresado en los números 2 y 3.

¿Se excluye entonces la del número 1? No puede ser. Entonces es preciso suponer que esta palabra *ó sea*, no dice lo que quiere decir, sino que dice otra cosa.

Este *ó sea* significa que también son susceptibles del recurso de casación las sentencias consideradas en los números 2 y 3 del artículo 13.

Señor Espalter—Precisamente es lo que quiere decir.

Señor Tiscornia — Precisamente es de suponer que quiera decir eso, por el argumento del absurdo. Como es absurda

la otra interpretación, es necesario ir á esta última.

De todos modos, por mucho que sea el amor que se tenga á las obras en que uno interviene, me parece que más amor conviene sentir por la claridad de la ley.

Tal vez la discusión que se produce en este punto, será bastante para aclararlo.

Y por eso es que insisto: de otro modo ya me habría callado la boca, dada la forma en que se manifiesta la Comisión de Legislación, queriendo conservar intacta la redacción de los artículos, por mas evidente que sea el error.

Señor Espalter—Pido la palabra.

Yo entendía que estábamos de acuerdo en lo fundamental con el señor senador por Río Negro, y después de haber vacilado un poco en esa creencia, me confirmo definitivamente en ella.

Lo que quiere decir el inciso 1.° del artículo en debate, es sencillamente esto: que puede interponerse el recurso de casación en tres casos.

Primer caso: el caso de sentencia definitiva de segunda instancia.

Es evidente que no puede interponerse ese recurso en el caso de sentencia de primera instancia consentida ¿Cómo podría suponerse semejante absurdo? Si una sentencia está consentida, ¿cómo podría apelarse de ella por recurso alguno? Si el mismo interesado la ha aceptado como una verdad legal ¿cómo podría suponerse, y lo repito, que podría resolverse contra ella, mediante el recurso de casación ó cualquiera otro recurso?

No; el recurso de casación es sólo para el caso de sentencia de segunda instancia definitiva.

Segundo y tercer casos: los de las sentencias de que hablan los incisos 2.o y 3.o del artículo 13.

De modo que son los tres casos, los de que habla el inciso 1.o del artículo 9.o.

Encuentra el señor senador por Río Negro cierta oscuridad, ciertos defectos ó vicios de forma en la redacción del inciso 1.o en el artículo 9.o en cuanto se refiere á esos tres casos.

Puede ser que tenga razón.

Quedaría, quizás, más claro ese artículo suprimiendo las palabras *ó sea*, que vienen después del párrafo: «Que la sentencia que fuera objeto del recurso tenga el carácter de definitiva, y sustituyendo dichas palabras por la preposición *y*.

De esa manera quedaría claramente establecido que sólo las sentencias de esos tres casos serían las que podrían dar lugar al recurso de casación.

Ya ve el señor senador por Río Negro que la Comisión no se ha enamorado de la redacción del artículo.

Señor Areco—Yo no acepto la modificación, porque entonces condenamos, limitamos la intervención del recurso de casación.

Está bien redactado este artículo en la parte que dice: «Que la sentencia que fuera objeto del recurso tenga el carácter de definitiva ó sea de las comprendidas en el artículo 13, incisos 2.° y 3.°».

Son tres los casos comprendidos.

Señor Espalter—Yo creo que los tres casos están comprendidos.

Señor Areco—La preposición copulativa *y*, está mal aplicada en el artículo.

Señor Espalter—Efectivamente, no concuerda con la redacción. En el fondo estamos todos de acuerdo, en que se permita el recurso de casación en la sentencia de segunda instancia definitiva y en loscasos de que habla el artículo 13 inciso 2.° y 3.°.

Esos tres casos están comprendidos.

Mi compañero de la Comisión entiende que la redacción tal como está, revela claramente ese propósito; y en ese concepto, abandono la idea de toda reforma. He concluido.

Señor Tiscornia—De lo que no hay duda, señor presidente, es de que este número 1 del artículo 9.°, es todo el artículo 3°.

El artículo 3.° determina los casos en que se concede el recurso de casación en el fondo, respecto de la sentencia.

Señor Areco—Voy á interrumpirlo.

La Comisión acepta que se diga así: «Que la sentencia sea de las comprendidas en el artículo 13.»

Señor Tiscornia—Yo acepto, señor presidente.

—Se leyó el artículo con la modificación.

Señor Presidente—Se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.—(Afirmativa).

Se va á votar el artículo 9.° sancionado por la Honorable Cámara de Representantes con la modificación del inciso 1.° propuesto por la Comisión de Legislación.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 10.

—Se leyó:

«Artículo 10. Si el Juez ó Tribunal estimasen procedente el recurso interpuesto, lo admitirá, otorgándolo para ante la Alta Corte, y elevará los autos dentro del tercero día.»

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba el artículo 10.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. -(Afirmativa).

Lease el artículo 11.

—Se leyó.

«Artículo 11. El auto por el cual el Juez ó Tribunal *a quo* denegare el recurso de casación será apelable en ambos efectos y concedido en relación para ante la Alta Corte de Justicia.»

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba el artículo 11. Los señores por la afirmativa sírvanse ponerse de pie.—(Afirmativa).

Queda aprobado.

Lease el artículo 12.

—Se leyó.

«Artículo 12. La parte que hubiere entablado el recurso, ó su procurador mediante poder especial conferido para este objeto, podrá desistir de dicho recurso en cualquier estado del procedimiento, siendo de su cargo las costas.»

Está en discusión el artículo que acaba de leerse.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia—Aquí se establece como una pena que inevitablemente tiene que aplicar la Alta Corte que cargue con las costas la parte que ha deducido mal el recurso y desiste de él.

Pero hay veces que el desistimiento es obligado por la evidente malicia con que se ha deducido ó entablado el recurso y en ese caso yo creo que si se procede con malicia, no se debiera negar á la Alta Corte la facultad de aplicar los costos, es decir, los honorarios.

Por eso yo propondría que se agregaran al final de este artículo: «y aún los costos, á juicio de la Alta Corte».

De manera que cuando se entabla mal el recurso de casación y se desiste de él, según el artículo, las costas deben ser de cargo del recurrente; pero también los costos, si á juicio de la Alta Corte ha procedido el recurrente con malicia.

Propongo, pues, ese agregado: «y aún los costos, á juicio de la Alta Corte».

Señor Espalter—La Comisión acepta.

Señor Presidente—Habiendo sido aceptada por la Comisión, la ampliación propuesta por el señor senador por Río Negro, se va á votar el artículo.

Señor Lenzi—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Florida.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—El artículo 12 que estamos discutiendo, es limitativo á la parte que hubiere entablado el recurso ó á su procurador, de desistir de él. Creo que el Ministerio Público cuando deduce el recurso de casación, debe tener también la misma facultad de desistimiento y no obligarlo á la persistencia...

Señor Areco—Es lo resuelto en el artículo 17.

Señor Lenzi (don Carlos E.) — No estoy conforme con ese artículo, porque no se refiere al Ministerio Público: se refiere al Fiscal de la Alta Corte; y eso vamos á discutirlo cuando lleguemos al artículo 17; que el Fiscal de Corte, en mi opinión, no es el Ministerio Público á que se refiere esta ley cuando se trata de la interposición del recurso.

El Fiscal de Corte, dice el artículo 17, (ya que el señor senador me obliga á tratarlo por incidencia aunque no esté en debate)—establece que el señor Fiscal de Corte *será oído en último caso*, en todas las instancias del recurso de casación ante la Alta Corte. Luego no puede ser parte principal en el juicio, porque si fuera así no debería hablar siempre último sino en el lugar que le correspondiera según su rol jurídico de apelante ó apelado.

Si ha entablado el recurso de casación, como apelante no puede hablar último: hablará primero, y se dará traslado á la parte contraria que será oída en último término.

Lo que dice el artículo 17—lo que habrá querido decir, es que se oirán las conclusiones del Fiscal de Corte en todos los casos de recurso de casación, pero ya no como parte principal sino como Fiscal asesor de la Corte;—la parte principal es el Ministerio Público, es el Fiscal del Crimen que ha deducido el recurso.

Existe, por el artículo 23 un solo caso en que el Fiscal de Corte es parte principal: el de sobreseimiento.

Es esta la verdadera interpretación del artículo 17 que me reservo sostener cuando se discuta ese artículo.

Volviendo, señor presidente, al artículo 12 que está en debate, digo que el Ministerio Público interpone recurso de casación, recurso que le concede—entre otras cosas—el artículo 8.° que acaba de aprobar el Honorable Senado.

Si la parte está facultada para desistir del recurso deducido porque los motivos los considera después infundados, ¿por qué ha de negarse esa facultad al Ministerio Público, de desistir del recurso cuando cree que ese recurso no procede aún después de deducido?

El artículo 17 que faculta al Fiscal de Corte para desistir, no está comprendido en este título que estamos estudiando y que comprende en general el recurso de casación en la forma y en el fondo.

El artículo 17 se refiere exclusivamente á la facultad que tiene el Fiscal de Corte de desistir del recurso de casación *en el fondo* y lo que trata este artículo 12 es del recurso de casación en el fondo y en la forma.

Luego, pues, aunque el Senado llegara á votar el artículo 17 tal como está redactado, lo que no creo, se referirá él á la facultad limitativa del Fiscal de la Alta Corte, en los casos del recurso de casación en el fondo y no para ambos recursos, que es como corresponde al título que estamos tratando.

En consecuencia de lo que he expresado, propongo que se agregue un inciso que diga: «El Ministerio Público podrá también desistir del recurso que hubiere deducido en los casos de sentencia absolutoria, ó que la considere inferior á la pena que corresponde».

(El señor senador por Río Negro, le hace una observación en voz baja).

Me hace notar el señor senador por Río Negro la conveniencia que habría de comprender, en esta proposición que formulo, los casos de sobreseimiento.

El caso de sobreseimiento, yo no lo expresaba porque el artículo 23 de este proyecto de ley,—(que es bastante desordenado en la economía de su articulado)—establece esto expresamente: «Que el Fiscal de Corte examinará todos los autos de sobreseimiento é interpondrá el recurso de casación cuando hubiere lugar».

Parece que es allí donde debe tratarse de esta facultad de desistir del recurso deducido en caso de sobreseimiento.

Es claro que si hubiera en este proyecto de ley más correlación en los artículos, y estuviesen ellos colocados en los capítulos que corresponde no sucederían este caso y estas dudas.

Este caso de sobreseimiento que debiera ser general para ambos recursos, está tratado en otra parte, está tratado en el recurso *de fondo* y no en el recurso general; por eso, pues, yo me refiero simplemente al Ministerio Público que deduce el recurso de casación y que después podrá desistir de él.

Por estas razones es que no hago el agregado que me indicaba el señor senador por Río Negro.

He terminado.

Señor Espalter—Me limito, señor presidente, á decir que la Comisión de Legislación mantiene el artículo tal como está.

El artículo 17, que resuelve claramente el asunto en la forma que desea la Comisión que sea resuelto, establece que el Fiscal de Corte es parte necesaria en los recursos que establece esta ley, en todos los recursos.

Señor Lenzi (don Carlos)— Pero en el recurso de casación en el fondo.

Señor Espalter—En todos los recursos; los términos de la ley son bien claros: en los recursos de forma y de fondo.

El artículo 17 faculta también al Fiscal de Corte á desistir de los juicios.

Ahora bien; con arreglo á estas disposiciones terminantes, no puede la Comisión aceptar la indicación que propone el señor senador por la Florida. Sería incongruente con el propósito que se persigue.

El señor senador por la Florida quiere que no solo el Fiscal de Corte, sino otros representantes del Ministerio Público puedan desistir.

La Comisión sostiene que debe ser el Fiscal de Corte la única parte en estos juicios, no quien unicamente los deduzca pero sí quien unicamente los siga y pueda desistir de ellos.

El Fiscal de Corte excluye á los demás representantes del Ministerio Público cuando interviene en esos recursos. Es parte necesaria en ellos, y por consecuencia los otros representantes del Ministerio Público estan de más.

Señor Lenzi (don Carlos)—El artículo 17 dice todo lo contrario de lo que acaba de expresar el señor senador por el Durazno.

Señor Espalter—Cómo va á decir lo contrario...

Señor Lenzi (don Carlos)—El artículo 17 no dice que el Fiscal de Corte es la parte que ha de deducir el recurso siguiendo el juicio, ante la Alta Corte.

Dice que el Fiscal de Corte será oído.

Señor Areco—Pero ya lo dice en el inciso sancionado en el artículo 1.°, propuesto por el señor senador por Río Negro.

Señor Espalter—Dice así textualmente el artículo: «El Fiscal de Corte, que es parte necesaria en los recursos que establece esta ley...»

¿Qué quiere decir, «establece esta ley»?

Señor Lenzi (don Carlos)—Pero continúe leyendo el señor senador: «será oído *en último término* como asesor de la Alta Corte».

Señor Espalter—Esa es la interpretación que le da el señor senador.

Los términos de la ley dicen que es parte necesaria.

Señor Lenzi (don Carlos)—Pero si fuera parte necesaria, ¿cómo dice que será oído en último termino?

Señor Espalter—Lo dice la ley.

Señor Lenzi (don Carlos)—Si fuera parte necesaria principal, tendría su colocación jurídica en el litigio, la colocación que les corresponde á las partes. O como parte actora que deduce el recurso, ó como parte contraria que lo contesta.

Si el recurso ha sido deducido por el Ministerio Publico, por el Fiscal, y luego se oye en último término al Fiscal de Corte, quiere decir que el Fiscal de Corte no es parte principal, puesto que no tiene rol jurídico de actor ni de demandado, no tiene colocación como parte del juicio, es oído siempre en último término como asesor de la Corte.

Señor Areco—Ya está sancionado que sea parte, por indicación del señor senador por Río Negro, en el agregado que se hizo en el inciso 1.° en un caso análogo al del Fiscal.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Como es oído el Fiscal de lo Civil, en todos los juicios de estado civil, divorcio, etc. No quiere decir que sea parte principal que va á litigar: se oye al Fiscal de lo Civil, en último término; pero no es por ello la parte que sigue el juicio.

El Ministerio Público debe seguir el juicio ante la Alta Corte con la parte contraria y al Fiscal de Corte se oye en último término como asesor en su alta jerarquía de Fiscal de la Alta Corte, en cuyo tribunal supremo se va á resolver el recurso de casación.

Por eso me reservo al discutir el artículo 17, decir que el Fiscal de Corte como asesor no tiene facultad para desistir del recurso de casación porque no es parte esencial del juicio, es parte accesoria.

No tiene rol de parte ..

Señor Presidente—Ha sonado la hora reglamentaria.

Queda con la palabra para la próxima el señor senador por la Florida.

Se levanta la sesión.

—Eran las 6 p. m.

Reunión celebrada el día 12 de Octubre de 1903

PRESIDE

EL SEÑOR EMILIO AVEGNO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 p. m. entraron al salón de sesiones los señores senadores: Blengio Rocca, Tiscornia, Olivera, Segundo y Pons.

Señor Presidente—No hay número suficiente para celebrar sesión.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

Se dió del siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el que se establece el ancho que deben tener las calles ó avenidas que se abran ó ensanchen en lo sucesivo en cualquier ciudad, villa ó pueblo de la República.—(A la Comisión de Fomento).

Señor Presidente — No habiendo más asuntos de qué dar cuenta, se levanta la sesión.

COMISIÓN PERMANENTE

Sesión celebrada el día 9 de Octubre de 1903

PRESIDE

EL SEÑOR DON FRANCISCO J. ROS

A las 4 y 20 p. m. entraron al salón los señores diputados Amézaga, Gómez, Rodríguez, Herrero y Espinosa y Pérez Olave.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura de varias actas de las sesiones anteriores.

(Se leyeron dos actas).

Están á la consideración de la Honorable Comisión Permanente las actas leídas.

Si no se observan se darán por aprobadas.

—Quedan aprobadas.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

Se dió de los siguientes:

«La Comisión Especial se expide en el mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita la aquiescencia necesaria para efectuar varias promociones en el ejército de la República».

—Repártase.

«La Comisión Especial dictamina en la moción del señor diputado doctor Pérez Olave, por la que se dispone se comunique al Poder Ejecutivo observándole que el Tribunal Militar no tiene facultades para decretar la libertad de ningún prevenido».

—Repártase,

Señor Pérez Olave—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Pérez Olave.

Señor Pérez Olave—Mociono, señor presidente, para que se traten sobre tablas los dos asuntos de que se acaba de dar cuenta, referentes á la venia al Poder Ejecutivo para acordar el empleo de coronel á varios coroneles graduados, y á la moción que tuve ocasión de formular con anterioridad, respecto á las facultades de la Alta Corte de Justicia.—(Apoyados).

Señor Presidente Está á consideración de la Honorable Comisión Permanente la moción hecha por el señor diputado Pérez Olave.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Pérez Olave—Hay que pasar á sesión secreta, á fin de considerar el mensaje del Poder Ejecutivo.

Señor Presidente—La Honorable Comisión Permanente, pasa á sesión secreta.

—Así se hizo.

Vueltos á sala:

Señor Presidente—Continúa la sesión con el proyecto presentado por el diputado señor Pérez Olave.

Señor Pérez Olave—Voy á dar lectura, señor presidente, del informe, por cuanto no ha sido hecho sino en borrador y un tanto apurado; y en Secretaría quizá no lo entiendan bien.

—Leyó lo siguiente:

Comisión Especial.

Honorable Comisión Permanente:

Estudiados por Vuestra Comisión los antecedentes relativos á la ley de 23 de Septiembre de 1907, resulta con toda evidencia, que la única autoridad judicial que puede acordar la libertad condicional, es la Alta Corte de Justicia.

La Comisión informante de la Honorable Cámara de Representantes dice, explicando la modificación hecha al proyecto del Poder Ejecutivo:

«Otra modificación consiste en unificar «la autoridad que ha de conferir el bene- «ficio de la liberación condicional. Entien- «de vuestra Comisión que con arreglo á «nuestra Constitución, la Alta Corte es el «más alto Cuerpo judicial, único facultado «por ella para ejercer funciones que salen «de la esfera de la ordinaria administra- «ción de justicia.

«Vuestra Comisión ha creído ver, por «otra parte, cierta incongruencia en con- «ferir á la Alta Corte de Justicia la facul- «tad de decretar la liberación condicional «de los penados civiles y á la vez otorgar «esa misma prerrogativa al Supremo Tri- «bunal Militar, que, por más que esté por «la ley á la cabeza de los Tribunales Mili- «tares, no puede tener facultades comunes «á las de la Alta Corte.»

El proyecto del Poder Ejecutivo determinaba en el artículo 3.° que, vencida la condena, *la Alta Corte de Justicia y el Supremo Tribunal Militar*, en sus respectivas jurisdicciones, acordaran la libertad condicional ó el derecho de gracia á los reos que por su buena conducta durante la última mitad de la pena lo merecieran.

La Asamblea General, aprobando el temperamento aconsejado por la Comisión de Legislación de la Honorable Cámara de Representantes, sancionó el artículo en la forma conocida.

Con lo expuesto queda bien determinada la voluntad del legislador y por lo tanto, con toda claridad, bien expresado que la única autoridad que puede acordar la liberación condicional, es la Alta Corte de Justicia.

Estas consideraciones las refuta suficientemente vuestra Comisión, para persuadiros que debéis aceptar la moción formulada por el señor diputado por Montevideo, reconociendo, no obstante, que los términos de la ley 23 de Septiembre de 1907, no son bastante claros, lo cual ha originado la interpretación que de dicha ley ha hecho el Supremo Tribunal Militar.

Os aconsejamos, por lo tanto, aprobéis la siguiente

MINUTA DE COMUNICACIÓN

Al Poder Ejecutivo de la República:

La Honorable Comisión Permanente ha resuelto en sesión de esta fecha dirigir al Poder Ejecutivo la presente minuta de comunicación, haciéndole saber que de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 23 de Septiembre de 1907, la única autoridad judicial que en la República puede acordar la liberación condicional es la Alta Corte de Justicia y que en consecuencia el Supremo Tribunal Militar carece de esa facultad.

Lo que se comunica al Poder Ejecutivo á los efectos consiguientes.

Aprovecho esta oportunidad para saludar al Poder Ejecutivo con toda consideración.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 9 de Octubre de 1908.

Adolfo H. Pérez Olave.

Manuel Herrero y Espinosa.

Señor Presidente—Está á la consideración de la Honorable Comisión Permanente. Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará la minuta que ha de pasarse al Poder Ejecutivo. Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Pérez Olave—Creo que se ha agotado la orden del día, señor presidente.

Señor Presidente—Tengo entendido que es así.

Señor Pérez Olave—Bien; la Comisión Especial designada para estudiar el asunto referente á la venia que solicita el Poder Ejecutivo para destituir al empleado don Carolino Cubón, ha visto que estos antecedentes se refieren á un empleado que faltó al cumplimiento de sus deberes en el año 1901. Van, pues, transcurridos 7 años desde que fué solicitada la venia respectiva.

Quizás las condiciones que entonces hicieron que el Poder Ejecutivo dirigiera este pedido á la Cámara de Senadores no existan actualmente.

Por esta circunstancia, la Comisión Especial considera que es del caso pasar una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo, pidiendo antecedentes respecto de este asunto para proceder en consecuencia.

Por lo tanto, formulo moción en este sentido: Para que se dirija una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo, cuyos términos redactará la Mesa, solicitando informe á este respecto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está á la consideración de la Honorable Comisión Permanente.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará la minuta propuesta por la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Amézaga—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Amézaga.

Señor Amézaga — Desde hace algún tiempo la prensa viene denunciando que los Juzgados de Instrucción de la Capital, contraviniendo expresas disposiciones de la Carta Fundamental, hacen pesquisas secretas al instruir los sumarios en los diversos delitos que se denuncian, ya sea por la policía ó por los querellantes particulares.

El hecho tiene grave importancia y merece que la Comisión Permanente, encargada de velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y de las leyes, le dedique toda la atención que merece...—(Apoyados).

...Y en consecuencia voy á proponer que se dirija una minuta á la Alta Corte de Justicia, pidiendo que esta alta autoridad informe sobre la seriedad y sobre los fundamentos que tienen estas denuncias.

Debo anticipar que al denunciar este hecho ante la Comisión Permanente, no lo hago fundado solamente en las manifestaciones de la prensa.

Personalmente he podido cerciorarme de que los hechos se han producido y he podido también comprobar que los Jueces de Instrucción defienden sus procedimientos, apoyándose en argumentos que á mi entender son completamente equivocados.

Pretenden los Jueces de Instrucción,—que dicho sea de paso, desde muy poco tiempo á esta parte, han introducido esta práctica de los procesos secretos—que el procedimiento por ellos empleado no es contrario á la Constitución de la República, porque la Constitución lo que prohibió al hablar de pesquisas secretas, fueron los procedimientos inquisitoriales que empleaban el tormento, fueron los procedimientos establecidos en España por Felipe II, y no el procedimiento secreto de investigación,—los procedimientos reservados en la instrucción de sumarios.

Nada más equivocado que estos fundamentos que dan los Jueces de Instrucción.

El modo de proceder de estos Jueces es el siguiente: se denuncia un delito por la policía ó por el querellante particular; se empieza por citar al presunto delincuente á declarar como testigo; después citan á todos los testigos indicados por el parte policial, por el Fiscal ó por el querellante particular.

Se forma así un *block* de pruebas, un núcleo de declaraciones testimoniales, y cuando el sumario está completo, sobre esa base de declaraciones que no conoce el prevenido, dictan los jueces sumariantes un auto de prisión: una vez dictado el auto de prisión, se llama al prevenido á ratificar ante su defensor la declaración prestada como testigo, y se pone el sumario en la oficina dándole el término de seis días al prevenido para que destruya todas esas pruebas que se han hecho atestiguando la realidad del delito.

Este procedimiento equivocado ha llegado al extremo de aplicarse á los juicios que como los de injuria y calumnia son más que sospechosos y que deben poner en guardia á todo magistrado judicial que se vea en la necesidad de entender en ellos.

Se presenta un individuo denunciando que ha sido injuriado por otro: se cita al presunto delincuente, que generalmente es un hombre de posición á quien se quiere explotar valiéndose de falsedades; se cita al supuesto autor de la injuria á declarar como testigo: después se citan á todos los testigos que indica el querellante. Este hace todo el sumario y después que lo ha hecho, la mayor parte de las veces, á base de declaraciones falsas, cosa que sucede siempre en estos juicios, se le presenta al hombre honesto víctima del juicio, todo ese montón de documentos y declaraciones para que las destruya.

En esta forma los abusos tienen que ser corrientes y necesariamente tienen que producirse protestas.

Decía que la disposición constitucional lo que ha entendido prohibir son estos procedimientos, á los cuales se les llama *pesquisa secreta.*

Su existencia en el derecho procesal data de la época en que el poder real haciéndose fuerte en Europa quitó la atribución de hacer justicia á los señores, dando lugar al procedimiento de la acusación: el damnificado acusaba y los Jueces Reales eran los encargados de hacer justicia.

Al principio todo el sistema procesal era público; luego al entrar en la edad moderna se establece el procedimiento secreto que se generaliza principalmente con intervención del Ministerio Público; y ese procedimiento se inició entonces de la siguiente manera: se levantaba una información secreta que no conocía el procesado: éste era interrogado minuciosamente al principio de la información y cuando ésta quedaba terminada, se decretaba entonces el auto de prisión y venía la audiencia pública en la cual el procesado debería producir su prueba.

Pues bien: ese procedimiento de *enquête*, ese procedimiento de *aprise*, como se llamaba en el derecho procesal francés, fué el que suprimió la Revolución Francesa; y es ese procedimiento secreto el que ha suprimido nuestra Carta Fundamental.

La Constitución de la República no se ha referido al empleo del tormento de la inquisición española. Se ha referido á todos los procedimientos secretos de investigación.

Claro está que esto no significa que yo pretenda que no pueda haber en un sumario diligencias secretas, pero el secreto de las diligencias debe decretarlo el juez, para determinado caso, pero no el secreto porque sí, como regla general.

Concibo que se pueda decretar el secreto en cuanto á las diligencias á efectuarse, y en cuanto á las no terminadas; concibo también que se reserve cuáles son los testigos que van á declarar; pero una vez que esas diligencias están hechas y que esos testigos han declarado, no tiene que guardarse secreto.

Esas declaraciones y esas investigaciones debe conocerlas el prevenido, porque si ellas son falsas, el prevenido tiene el derecho de hacerse oír para obtener el esclarecimiento de la verdad—(Apoyados).

Reservándome el derecho de ampliar en oportunidad estas consideraciones, por el momento voy á formular únicamente moción en el sentido de que se dirija una minuta de comunicación á la Alta Corte de Justicia pidiendo que informe respecto de las denuncias que se han formulado.

Señor Presidente—¿Va á redactar la minuta?

Señor Amézaga—Podía redactarla la Secretaría, tomando de la versión taquigráfica lo que he manifestado.

Señor Pérez Olave—Podía pasarse á una Comisión Especial la cual podría expedirse brevemente.—(Apoyados).

Señor Presidente—¿En la sesión actual?

Señor Pérez Olave—En la sesión próxima.

Señor Presidente—¿Formula moción?

Señor Amézaga—Aceptando la indicación del señor senador por Montevideo, hago moción para que la minuta que formuló pase á estudio de una Comisión Especial y se expida á la brevedad posible, porque el asunto merece atención.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Los señores que estén por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

La Mesa nombra una Comisión compuesta de los señores Amézaga y Herrero y Espinosa.

Señor Rodríguez (don Antonio M.)—Pido la palabra.

Me apercibo que la solicitud de antecedentes á la Alta Corte sobre las denuncias que ha prohijado el doctor Amézaga en esta sesión, no importa pronunciarse sobre el fondo ó la decisión que ulteriormente debe adoptar la Comisión Permanente y que esa minuta podríamos votarla de inmediato.

El señor Perez Olave no pide antecedentes.

Señor Pérez Olave—Yo entendía que era una minuta haciendo conocer á la Alta Corte el procedimiento seguido por los Jueces, llamándole la atención sobre ese procedimiento.

Es claro que si es así no hay para qué nombrar una Comisión Especial.

Señor Amézaga Remitido los antecedentes, podían pasar á estudio de la Comisión Especial.

Señor Rodríguez (Antonio M.)—La cual aconsejará la medida que deba adoptarse.

Señor Gómez—Para concretar bien, me parece que lo que correspondería hacer en este caso sería que se hiciera por la Secretaría, como se ha resuelto, la solicitud de antecedentes á la Alta Corte, y que una vez que fueran recibido estos antecedentes, sería del caso que pasaran á informe de la Comisión Especial que acaba de designarse, la cual se expediría á la brevedad posible dando cuenta á la Comisión Permanente del resultado de su estudio de los antecedentes recogidos.

Señor Rodríguez (don Antonio M.)—De manera que quedarían resueltas dos cosas: el envío de una minuta pidiendo antecedentes á la Alta Corte, y que éstos se pasaran á la Comisión Especial, para que aconseje á la Permanente la decisión que ulteriormente debe adoptar.—(Apoyados).

Señor Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra se va á votar la moción en la forma indicada por el señor Rodríguez.

Los señores por la afirmativa, de pie.—(Afirmativa).

Habiendo terminado la orden del día, si no se hace uso de la palabra se levantará la sesión.

Queda levantada.

—Eran las 4 y 50 p. m.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Octubre 12 de 1908.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Continuar la discusión particular del proyecto de ley sobre extinción de la langosta.

Discusión general y particular del relativo á protección de los menores desamparados, y en general de los siguientes: Jurisdicción Penal, Aumento del capital del Banco de la República, Reclamo de las Empresas de ferrocarriles y tranvías de la patente adicional de 3 %, y del referente á amortización trimestral de la Deuda Interior Unificada.

Domingo Veracierto, Secretario

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Edificio fiscal en la Colonia

COMISIÓN ENCARGADA DE LA EJECUCIÓN DE REPARACIONES NECESARIAS

DECRETO

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 12 de 1908.

Núm. 4022—Año 1908.

Vista la conveniencia y urgencia que existe en colocar en condiciones de ser habitado el edificio de propiedad fiscal que existe en la ciudad de Colonia, contiguo al cuartel y cárcel, y á fin de que las reparaciones que se hacen indispensables, se realicen á la mayor brevedad y en las mejores condiciones,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase una Comisión compuesta del Jefe Político de Colonia, Juez Letrado Departamental y Presidente de la Junta Económico-Administrativa del mismo Departamento, con el objeto de llevar á cabo las reparaciones del edificio á que se ha hecho referencia, dentro del margen de seis mil pesos ($ 6.000.—).

Art.° 2.° La Comisión elevará en su oportunidad las cuentas que se originen por las reparaciones, debiendo ser previamente intervenidas por la Inspección Técnica Regional respectiva.

Art. 3.° Comuníquese, insértese y publíquese.

WILLIMAN.

B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

EDUARDO VÁZQUEZ.

Arzobispo de Montevideo

INHUMACIÓN DE SUS RESTOS EN LA IGLESIA METROPOLITANA

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 12 de 1908.

Ministerio de Relaciones Exteriores—Carpeta núm. 411

Vista la solicitud de la Curia Eclesiástica, venida á conocimiento de este Ministerio por intermedio del de Relaciones Exteriores, para la inhumación de los restos del doctor Mariano Soler, Arzobispo de Montevideo, en la Iglesia Metropolitana, y lo informado por el Consejo Nacional de Higiene;

Considerando los precedentes invocados en la solicitud y las conclusiones favorables del Consejo Nacional de Higiene mediante la condición á verificarse del cumplimiento de prescripciones regulares en el embalsamamiento del cadáver y acondicionamiento en la caja mortuoria;

El Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

1.° Autorizar la inhumación de los restos del doctor Mariano Soler, Arzobispo de Montevideo, en la Iglesia Metropolitana.

2.° El Consejo Nacional de Higiene dispondrá el examen oportuno para verificar si se han llenado las prescripciones á que se ha aludido, y en caso de existir deficiencias ú omisiones, queda autorizado para tomar las medidas oportunas á fin de que sean subsanadas.

3.° Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores, Consejo Nacional de Higiene y Junta Económico-Administrativa de la Capital y publíquese.

WILLIMAN.

B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Sociedad Comercial de Montevideo

ABONO QUE LE CORRESPONDE EN LOS TRABAJOS EN LA REMOCIÓN Y NUEVO ESTABLECIMIENTO DE LAS VÍAS DE SUS COCHES EN LA AVENIDA CANELONES.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 12 de 1908.

Número 4072—Año 1908.

Vistos: Estos antecedentes relativos á la resolución tomada por la Junta Económico-Administrativa de la Capital imponiendo á la Sociedad Comercial de Montevideo el levantamiento y nueva colocación de las vías en la Avenida Canelones, con motivo del ensanche de ésta, y venidos á consideración del Poder Ejecutivo por la reclamación que interpuso la Sociedad referida contra dicha resolución;

Resultando: Que después de elevados los antecedentes al Poder Ejecutivo y teniendo en cuenta la urgencia en efectuar los trabajos del levantamiento de las vías y las circunstancias especiales de este cambio con relación al acceso de la playa y balneario de los Pocitos y proximidades de la estación balnearia, se ha llegado á una fórmula transaccional entre la Junta y la Sociedad Comercial, fórmula que el Poder Ejecutivo considera, por las mismas razones invocadas, que puede aceptarse sin que modifique la situación de derecho de las partes en cuanto á la obligación controvertida, con motivo de la imposición á que se refieren estos antecedentes,

SE RESUELVE:

1.° Que en el caso presente el costo del trabajo del levantamiento y nueva colocación de las vías en la Avenida Canelones será pagado por mitad entre la Junta y la Sociedad Comercial, dentro de un máximum de catorce mil pesos.

2.° Que esta transacción no importa establecer precedente ni modifica la situación de derecho en que se encuentra la Junta y la Sociedad Comercial de Montevideo, respecto de la obligación controvertida con motivo del caso *subjudice*.

3.° Que se comunique, inserte y publique; y vuelva á la Junta Económico-Administrativa de la Capital.

WILLIMAN.

B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Cólera-morbo

MEDIDAS PRECAUCIONALES ADOPTADAS POR EL CONSEJO N. DE HIGIENE Y APROBADAS POR EL P. EJECUTIVO.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 12 de 1908.

Vista la nota del Consejo Nacional de Higiene, relativa á medidas precaucionales á tomarse en previsión de la llegada de buques con inmigrantes rusos, por la existencia de la epidemia del cólera en el país de donde éstos proceden;

Considerando fundadas esas previsiones y en concordancia con la resolución de esta fecha,

SE RESUELVE:

1.° Aprobar las medidas tomadas por el Consejo Nacional de Higiene en sesión del 6 del corriente, á fin de que todo buque que arribe á nuestro puerto con inmigrantes rusos se dirija al Lazareto de la Isla de Flores, donde desembarcarán para la visita de inspección médica, desinfección de equipajes y demás que proceda.

2.° Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.

B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Transporte de enfermos contagiosos

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, CON RELACIÓN Á LOS DEPARTAMENTOS DE LA REPÚBLICA Y Á LAS PROCEDENCIAS DEL EXTERIOR.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 12 de 1908.

Número 43, año 1907, Jef. P. de la Capital.

Vistos: estos antecedentes relativos á la determinación de la autoridad á quien corresponde el transporte de las personas atacadas de enfermedades infecto-contagiosas que proceden de los Departamentos ó del exterior y que deben ser asistidas en los establecimientos á cargo de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública;

Atento: 1.° A que el Decreto de fecha 14 de Abril de 1903 sobre servicio de ambulancias no prevé el caso enunciado: 2.° A que hay verdadero interés público y urgencia en establecer á quienes corresponde el transporte desde los puntos de llegada de los enfermos infecto-contagiosos procedentes del interior ó exterior hasta los establecimientos de Caridad en que deben recibir asistencia. 3.° Que dada la índole de cometidos propios de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública, es indudable que corresponde á esta institución hacerse cargo del referido servicio, como ella misma lo reconoce al proponer una solución transitoria, mientras no cuente con los medios necesarios para atender el servicio tan ampliamente como lo indica el Consejo Nacional de Higiene; y 4.° La conveniencia de completar el Decreto citado con las disposiciones indicadas por dicha corporación,

SE RESUELVE:

1.° Que el servicio de ambulancias se efectúe en adelante en la siguiente forma:

A) Corresponde á la Junta Económico-Administrativa de la Capital el transporte de enfermos contagiosos del Departamento; el de los enfermos menesterosos con pase de los médicos de la Asistencia Pública y también con pase de los médicos particulares, siempre que el pedido se haga en forma á la Casa de Desinfección; y el de enfermos pudientes mediante remuneración y de acuerdo con las prescripciones reglamentarias vigentes.

B) Corresponde á la Jefatura Política de la Capital: el transporte de enfermos y heridos contagiosos recogidos en la vía pública; el de los heridos y enfermos, á pedido del servicio nocturno de asistencia urgente; y mientras no esté en condiciones de hacerlo la Comisión Nacional de Caridad, el de enfermos comunes y menesterosos procedentes de los Departamentos ó del exterior á requerimiento de la Inspección de Sanidad Marítima;

2.° Los Jefes Políticos de los Departamentos darán conocimiento, con la anticipación necesaria, á la Comisión Nacional de Caridad, de los enfermos contagiosos que remitan para ser hospitalizados y que exijan transporte en ambulancia.

Igual aviso darán á la Jefatura Política de la Capital, en los casos de remisión de heridos ó enfermos comunes.

La remisión de las personas á que se refieren los párrafos anteriores, sólo se hará después de comprobado que en la localidad de su residencia se carece de medios para atenderlos.

3.° La Jefatura Política de la Capital y la Comisión de Caridad, en sus casos respectivos, dispondrán lo conveniente para que el transporte de los enfermos ó heridos se efectúe con los elementos á su cargo desde la estación del ferrocarril ó desembarcadero directamente al establecimiento hospitalario correspondiente.

4.° En todos los casos en que se trate de enfermos de males contagiosos, la Comisión Nacional de Caridad dará conocimiento á la Dirección de Salubridad de la Junta Económico-Administrativa de la Capital por intermedio del establecimiento en que se aloje el efermo, mencionando la procedencia, enfermedad y demás datos exigidos por el Reglamento de Sanidad Terrestre.

5.° La Comisión Nacional de Caridad queda facultada para disponer que los enfermos que desembarquen sean transportados en camillas de brazo ó rodantes de construcción conveniente.

6.° La Inspección de Sanidad Marítima, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones vigentes al respecto, dará noticia, oportunamente, á la Jefatura Política de la Capital ó á la Comisión Nacional de Caridad, de los enfermos que deban desembarcar y se encuentren en las condiciones de ser transportados al Hospital ú otros establecimientos y acompañará el aviso con los datos especiales al paciente y á su padecimiento.

7.° Previa intervención de la Dirección de Salubridad de la Junta Económico-Administrativa de la Capital, podrá permitirse el transporte en camillas adecuadas de los enfermos atacados de las afecciones contagiosas especificadas en el artículo 102, párrafo 2.°, del Reglamento de Sanidad Terrestre, que desembarquen, siempre que se destinen á un establecimiento hospitalario particular.

8.° La Comisión de Caridad pasará mensualmente al Ministerio del Interior, una relación de los enfermos remitidos por intermedio de la Jefatura Política de los Departamentos, con las observaciones que juzgue pertinentes con relación á los medios de asistencia que existen en la localidad de donde procedan.

9.° La Dirección de Salubridad de la Junta Económico-Administrativa de la Capital, se encargará del servicio de transporte de enfermos contagiosos que puedan ser llevados á casas particulares de acuerdo con las disposiciones de los Reglamentos de Sanidad Terrestre y Marítima.

10. La Inspección de Sanidad Marítima dará conocimiento oportunamente á la Casa de Desinfección de la hora en que deban desembarcar los enfermos á que se refiere el artículo anterior.

11. Las reparticiones que intervendrán en el servicio á que se refiere esta resolución tendrán permanentemente disponibles los medios de concurrir sin demora al llamado para el transporte de enfermos.

12. La Comisión Nacional de Caridad hará saber al Ministerio del Interior el momento en que se encuentre habilitada para el transporte de todos los enfermos procedentes de los Departamentos y el requerido por la Inspección de Sanidad Marítima, á fin de dar los avisos oportunos.

13. Las disposiciones respecto de enfermos contagiosos procedentes de los Departamentos, deben entenderse sin perjuicio de las limitaciones que por razón de la enfermedad, situación de los establecimientos y medios de transporte entre la localidad de procedencia y Montevideo, existen ó se establezcan.

14. Queda sin efecto el Decreto de 14 de Abril de 1903.

15. Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.

B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 12 DE OCTUBRE DE 1908.

1—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se impartan las órdenes oportunas á fin de que sea permitida la entrada, libre de derechos aduaneros, de un automóvil destinado al servicio de la Jefatura Política de la Capital.

2—Se dicta resolución en el expediente formado con motivo de la determinación de la autoridad á que corresponde el transporte de personas atacadas de enfermedades infecto-contagiosas.

3—Se manda liquidar á favor del señor Ricardo Pérez Vila las diferencias de sueldo que le corresponde percibir en virtud de haber desempeñado desde el 5 de Septiembre al 5 de Octubre últimos, el cargo de Jefe Político de Soriano.

4—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor del Auxiliar de la Jefatura Política de Treinta y Tres don Vicente Rivero por la suma de setenta y ocho pesos diez centésimos ($ 78.10), importe de los gastos que ha efectuado con motivo de la conducción hasta esta Capital de los encausados Floro Olivera, Juan Caraballo y Carlos Tonar.

5—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de don José Domínguez.

6—Carta de ciudadanía del mismo.

7—Se acepta la renuncia presentada por el señor Asencio Pareja del cargo de escribiente de la Comisaría de la 10.ª sección del Departamento de Tacuarembó y se nombra en su reemplazo al señor Italo H. Gravina.

8—Se expide decreto nombrando una Comisión compuesta por el señor Jefe Político de Colonia, Juez Letrado y Presidente de la Junta E. Administrativa del mismo Departamento, con el objeto de llevar á cabo las reparaciones que exige la estabilidad del edificio de propiedad fiscal que existe en esa ciudad contiguo al cuartel y cárcel.

9—Se confirman las resoluciones de la Junta E. Administrativa de Florida, y que fueron apeladas por don José María Rodríguez, y por las que se imponía á dicho señor el restablecimiento de un camino vecinal que había desviado, así como un paso que había cerrado.

10—Se aceptan las renuncias presentadas por los señores Ceferino Padilla, del cargo de escribiente de la Comisaría de la 3.ª sección del Departamento de Soriano y Ramón Lecuna é Isaac Puebla de los de guardahilos del mismo Departamento, nombrándose para subrogarlos, respectivamente, á los señores Santiago Pérez, Modesto Padilla y Aníbal Durán.

11—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de don Antonio Sánchez.

12—Carta de ciudadanía del mismo.

13—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de diecisiete pesos ochenta y dos centésimos ($ 17.82) á favor del subcomisario de la 1.ª sección del Departamento de Tacuarembó, don León Chagas, importe de los gastos que ha efectuado con motivo de la conducción hasta esta Capital del encausado Sinforiano Rodríguez.

14—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Maldonado durante el mes de Agosto ppdo.

15—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Paysandú durante el mes de Septiembre ppdo.

16—Se acepta la renuncia presentada por el señor Luis Maglia del cargo de Auxiliar de la Jefatura Política de Soriano y se nombra en su reemplazo al señor José Rodríguez Díaz.

17—Se nombra Escribiente de la Comi-

saría de la 10.ª sección del Departamento de Canelones, puesto vacante en virtud de haber sido separado el que lo desempeñaba, al señor Abelardo Loza.

18—Se aprueba la resolución de la Junta Económico-Administrativa de la Capital, por la que dispuso abonar la suma de sesenta pesos ($ 60.—), gastados por la Comisión Auxiliar del Cerro, en publicación de avisos; ciento cincuenta y dos pesos cinco centésimos ($ 152.05 —), en retribuir á los penados que trabajan en la carretera de dicha Villa; y sesenta pesos ($ 66.—), mensuales durante cuatro meses con el mismo objeto.

19—Se dicta resolución dejando sin efecto el permiso concedido por la Comisión Auxiliar de Pan de Azúcar, á don Antonio Camejo para desviar, en la parte que atraviesa su campo y en una extensión de 350 metros más ó menos, el camino departamental á Minas.

20—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de veintitrés pesos ($ 23.00.—), á favor de la Jefatura Política de Soriano, por gastos efectuados durante el mes ppdo., por conducción de presos.

21—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Río Negro durante el mes de Septiembre ppdo.

22—Se autoriza á la Jefatura Política de la Capital para aceptar los presupuestos que le ha formulado la Usina Eléctrica de Montevideo, para la instalación de luz en el kiosko construído en el muelle Maciel y aumento de la existente en el local de la Policía de Investigaciones.

23—Se acepta la renuncia presentada por el señor César Moratorio del cargo de escribiente de la Comisaría de la 3.ª sección del Departamento de Canelones y se nombra en su reemplazo al teniente Pablo Pearse.

24—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Maldonado, durante el mes de Septiembre ppdo.

25—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Artigas durante el mes de Agosto ppdo.

26—No se hace lugar al pedido formulado por el señor José H. Friedrich sobre liquidación de 9 días de sueldo como Comisario de Ordenes de la Jefatura Política de San José por el mes de Febrero ppdo.

27—Se resuelve que por la Fiscalía G. de Policías se adquieran los útiles solicitados por el médico de policía del Departamento de Maldonado para practicar autopsias, y al efecto se manda librar orden de pago por la suma de diecisiete pesos treinta y cinco centésimos ($ 17 35).

28—Orden de pago á que se refiere la precedente resolución á favor de la Fiscalía General de Policías.

29—Se manda librar orden de pago por la suma de tres mil ochenta y seis pesos cinco centésimos ($ 3.086.05) á favor de la Jefatura Política de la Capital, importe de las cuentas elevadas por confección de uniformes.

30—Orden de pago á que se refiere la anterior anotación.

31—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor del señor Celestino Guerra.

32—Carta de ciudadanía del mismo.

33—Se concede á la Junta Económico-Administrativa de la Capital revalidación de la autorización sobre refuerzo del rubro «Para alquiler de casa» de la Asistencia Pública Domiciliaria con la suma de diez pesos ($ 10.—).

34—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Rivera durante el mes de Septiembre ppdo.

35—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Flores, durante el mes de Septiembre próximo pasado.

36—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Polítca de Minas, durante el mes de Septiembre próximo pasado.

37—Se manda librar orden de pago á favor de la Fiscalía General de Policías por la suma de doscientos cuarenta y cinco pesos ($ 245.—); importe de la cuenta adeudada á la casa Camarano y Cía. por confección de 70 yabrahes para las policías de Campaña.

38—Orden de pago á que se refiere la anterior anotación.

39—Se designa al doctor Eduardo Payssé para desempeñar las funciones de médico forense del Departamento de la Capital mientras dure la licencia concedida al titular doctor Luis Payssé.

40—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de cuarenta y seis pesos ($ 46.—) á favor de la Jefatura Política de Artigas, importe de los gastos efectuados durante los meses de Agosto y Septiembre ppdos., con motivo de la conducción de presos hasta esta Capital.

41—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura Política de Minas por la suma de ciento sesenta y cinco pesos treinta y seis centésimos ($ 165 36) importe de varias cuentas adeudadas, por el mes de Julio ppdo.

42—Orden de pago á que se refiere la precedente anotación.

43—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor del señor Fructo Ugalde.

44—Carta de ciudadanía del mismo.

45—Se nombra escribiente de la 5.ª sección del Departamento de Tacuarembó, puesto vacante con motivo de haber sido separado el que lo desempeñaba, al señor Santos Ferreira.

46—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Soriano durante el mes de Septiembre ppdo.

47—Se manda librar orden de pago por la suma de cien pesos ($ 100.—) á favor de la Jefatura Política de Artigas, importe de los gastos que ha invertido en la recepción efectuada con motivo de la Exposición-feria celebrada últimamente.

48—Orden de pago á que se refiere la anterior resolución.

49—Se autoriza á la Junta Económico-Administrativa de Paysandú el descargo de la suma de ciento noventa pesos ($ 190.—) que ha invertido con motivo de las fiestas del 25 de Agosto ppdo.

50—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura Política de Soriano por la suma de novecientos pesos cuarenta y dos centésimos ($ 900.42), importe de lo adeudado al constructor Enrique Broggi por obras efectuadas en el edificio ocupado por la Comisaría de la 3.ª sección de ese Departamento.

51—Orden de pago á que se refiere la anterior anotación.

52—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de diez y seis pesos ($ 16.—), á favor de la Jefatura Política de Rocha, importe de gastos efectuados con motivo de la conducción de varios presos.

53—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de quince pesos ($ 15.—), á favor de la Jefatura Política de Flores, in porte de los gastos efectuados durante el mes de Septiembre ppdo., por conducción de presos.

54 Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Treinta y Tres, durante el mes de Agosto ppdo.

55—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de San José durante el mes de Septiembre ppdo.

56—Se autoriza nuevamente á la Junta Económico-Administrativa de Canelones para invertir en obras de vialidad los saldos provenientes del ejercicio 1906-907.

57—Se aceptan las renuncias presentadas por los señores Eduardo Cáceres y Reginaldo Fernández de los cargos de guardahilos de la Jefatura Política de Treinta y Tres, y se nombra en su reemplazo á los señores Félix Solano (hijo) y José B. Lagrega.

58—Se autoriza á la Junta Económico-Administrativa de Tacuarembó para descargar la suma de veinticuatro pesos cincuenta centésimos ($ 24 50) que ha invertido en el mes de Mayo ppdo., por gastos de oficina, no obstante encontrarse agotado el rubro respectivo.

59—Se autoriza á la Junta Económico-Administrativa de la Capital para descargar las sumas de tres mil quinientos diez y seis pesos seis centésimos ($ 3516.06) y ocho mil novecientos veinte pesos noventa y tres centésimos ($ 8920.93) que ha invertido en el pago de gastos y personal de la Dirección de Parques y Jardines y forraje para los animales del servicio general de limpieza pública, en el mes de Junio ppdo., no obstante encontrarse agotados los rubros respectivos.

60—Se nombra sargento de órdenes de la Jefatura Política de San José á don Justino Garay, en sustitución de don Dionisio Romero que renunció, y para sustituir al primero, como portero de la misma repartición, al señor Antonio Sosa.

61—Se manda pasar á la Dirección General del Registro Civil y acusar recibo, nota de la Alta Corte de Justicia comunicando nombramiento de tenientes alcaldes para el primer y segundo distritos de la 6.ª sección del Departamento de Soriano.

62—Se manda pasar á la Dirección del Registro Civil y acusar recibo de la nota de la Alta Corte de Justicia sobre nombramientos de Juez de Paz y Tenientes Alcaldes para el Departamento de Treinta y Tres.

63—Pasa á la Contaduría General del Estado nota de la Alta Corte de Justicia comunicando nombramiento del señor Alejandro Dreswieski para Oficial 1.° del Tribunal de Apelaciones de 1er. turno, y se manda acusar recibo.

64—Se acusa recibo de los oficios á que se refieren las anteriores anotaciones.

65—Se resuelve aprobar lo dispuesto por el Consejo Nacional de Higiene respecto á los buques que arriben á nuestro puerto con inmigrantes rusos, en vista de la existencia de la epidemia del cólera en el país de su procedencia.

66—Se manda librar orden de pago por la suma de treinta y ocho pesos ($ 38.—) á favor de la Junta Electoral del Departamento de Artigas, importe de varias cuentas adeudadas por gastos producidos durante el último período de inscripción.

67—Orden de pago á que se refiere la anterior anotación.

68—Se dicta resolución en el pedido formulado por la Sociedad «Unione e Benevolenza» de Paysandú, pidiendo la aprobación de la modificación introducida en sus estatutos.

69—Se resuelve elevar con Mensaje á la Honorable Asamblea General el expediente relativo al establecimiento de la luz eléctrica en Rocha.

70—Mensaje á que se ha hecho referencia.

71—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por este Ministerio durante el mes de Agosto ppdo.

72—Pasa á la Contaduría General del Estado la relación de las órdenes de fletes expedidas por este Ministerio durante el mes de Agosto ppdo.

73—Se dicta resolución revalidando ciertas autorizaciones concedidas durante el ejercicio fenecido, á la Comisión Auxiliar de Santa Rosa (Departamento de Artigas).

74—Se dicta resolución en los antecedentes elevados por la Junta Económico-Administrativa de la Capital sobre imposición á la Sociedad Comercial de Montevideo de levantamiento y nueva colocación de las vías de la Avenida Canelones.

75—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de las órdenes de fletes expedidas por la Fiscalía General de Policías durante el mes de Agosto ppdo.

76—Se manda librar orden de pago á favor del señor Manuel M. Casado, representante de la casa Yarrow y C.ª, por la suma de nueve mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y tres centésimos ($ 9.333.33), importe de la segunda cuota del vapor «Correo».

77—Orden de pago á que se refiere la anotación que antecede.

78—Se manda librar orden de pago á favor de la Dirección General de Correos y Telégrafos por doscientos ochenta y seis pesos ($ 286.—) para enjugar el déficit habido en el rubro «Alquileres» en los meses de Agosto y Septiembre ppdos.

79—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

80—Se aprueba la resolución de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública por la que concede un crédito extraordinario de quinientos pesos ($ 500.—) á su Delegada del Asilo de Expósitos y Huérfanos para los gastos de instalación de la Colonia de Vacaciones. Igualmente se aprueba la creación de los siguientes cargos: Una cocinera con veinte pesos ($ 20.—) mensuales, dos sirvientes con quince pesos ($ 15.—) mensuales cada uno y un guardián con veinte pesos ($ 20.—), los que prestarán servicios mientras funcione dicha Colonia.

81—Se concede licencia por el término de tres meses con goce de sueldo al empleado de Correos, don Julio Freire.

82—Se libra orden de pago por la suma de veintiocho pesos treinta centésimos ($ 28.30) á favor de doña Rosa Alvarez de Cazaux, importe de pensiones devengadas.

83—Se pasa al Ministerio de Hacienda, para que imparta las órdenes del caso á la Dirección de Aduanas, á fin de que permita el despacho libre de derechos de materiales telegráficos, la solicitud de don Jaime A. Oldham, superintendente de la Compañía Telegráfica «Western».

84—Se aprueban las siguientes propuestas formuladas por la Dirección de Correos, para empleados de telégrafos, en calidad de interinos: Para telegrafista de 3.ª clase de la Oficina Central, al auxiliar don Angel Marimoni; para telegrafistas de 3.ª clase de la misma oficina, en reemplazo de don Luis Marchetti que fué ascendido y de don Jorge Soiza que renunció, á los auxiliares don Luis Caprario y Moratorio y don Enrique Marchese; para telegrafistas de 3.ª clase en Mercedes, Paysandú y Salto, en sustitución de don Dionisio J. Ruiz, Antonio Toja y Carlos La Torre, que pasaron á ocupar otros puestos, respectivamente al ex interventor don Pedro Suárez Coelho, al telegrafista de Piedras don José Praderio y al aspirante don Amadeo Rivero; para telegrafistas de 3.ª clase, Mercedes, al Auxiliar de la Oficina de Canelones don Luis Astorga, estos cuatro últimos empleados en comisión en la Oficina Central; para auxiliares de la Oficina Central en reemplazo de don Luis Caprario Moratorio y don Angel Marinoni, á los auxiliares don Valentín Cardama y don Manuel Garese; para Auxiliares en reemplazo de Cardama, Garese y Marchessi, á los distribuidores don Alfredo Fernández y don Federico Pereyra Pintos y al Auxiliar de la sucursal número 2 don Manlio Somaruga; para distribuidores en lugar de Fernández y Pereyra Pintos al escribiente don Salvador Abal y al mensajero don Eduardo Escalera; para auxiliar de la sucursal número 2, en vez de Somaruga al mensajero Jaime Palou; para escribiente en lugar de Abal, al mensajero Antonio Mascardi; para telegrafista de Piedras, en reemplazo de Praderio, al aspirante don Luciano Mazzuco, y para auxiliar de Canelones, en lugar de Luis Astorga, al meritorio de la Administración de Rentas Alberto Astorga.

85—Se aprueba la propuesta del Correo, en calidad de interino, á favor del clasificador de correspondencia de 2.ª clase don José A. Mrak, para cartero de 2.ª clase, en reemplazo de don José Brachi que renunció.

86—Se aprueba la propuesta del Correo á favor de don Lincoln S. Smith para auxiliar de la Sucursal de Correos de Villa Artigas (Cerro Largo).

87—Se aprueba la propuesta del mismo, con la antigüedad del 1.° del corriente, para peón de la Sucursal de Correos de la Estación del Ferrocarril Central del Uruguay, á favor de Luis Calandria.

88—Se aprueba la propuesta del mismo, con calidad de interino, para clasificador de correspondencia de 2.ª clase á favor del cartero de 2.ª clase don José Brachi, en reemplazo de José A. Mrak que renunció.

89—Se aprueba el crédito extraordinario de mil quinientos pesos ($ 1.500.—) concedido por la Comisión Nacional de Caridad á su delegada de la Casa de Aislamiento, para la reforma y ampliación de los pabellones de dicho establecimiento.

90—Se autoriza á la Curia Eclesiástica para la inhumación de los restos del doctor don Mariano Soler en la Iglesia Metropolitana.

91—Decreto asignando la cantidad de cien pesos ($ 100.—) mensuales al doctor José A. Rampini, como única retribución por los exámenes médicos que practique en las solicitudes de licencia por enfermedad

92—Se aprueba la propuesta formulada por el Consejo Nacional de Higiene á favor de los farmacéuticos señores Juan Caffone y Luis S. Royal y Gabriel Anollés y Juan Gabino Sánchez para integrar la Departamental de Rivera.

93—Se concede permiso, con carácter precario, al señor Ricardo Acosta para construir una línea telefónica en Tacuarembó.

94—Se acepta como anteproyecto del servicio telefónico nacional de la Capital, el formulado por el ingeniero A. R. Bennett, por encargo del Gobierno y por intermedio del Consejo Administrativo de la Luz Eléctrica de Montevideo.—Se acepta la propuesta de dicho ingeniero, para que se traslade de inmediato á Montevideo, á fin de completar los estudios y plano del anteproyecto de la referencia, mediante el pago de 160 libras esterlinas y los gastos de viaje.

95—Se libra orden de pago por cuatrocientos ochenta y un pesos noventa y ocho centésimos ($ 481.98) á favor de la Usina Eléctrica de Montevideo, importe del adelanto de 100 libras esterlinas giradas telegráficamente al señor Bennett y gastos de la letra correspondencia.

96—Se resuelve aplazar, en concordancia con la resolución señalada con el número 94 de esta relación, la propuesta del Automatic Electric de Chicago, sobre ampliación de estudios para el servicio nacional de teléfonos. Se aplaza igualmente la consideración del pedido de concesión hecha condicionalmente por la misma Compañía, para establecer un servicio de teléfono de su sistema.

97—Se autoriza al Consejo Nacional de Higiene para efectuar las erogaciones que demanden las reparaciones en los hospitales de la Isla de Flores.

98—Se pasa á la Honorable Asamblea General, mensaje adjuntando un proyecto de ley modificando el impuesto de alumbrado en la ciudad de Rocha en concordancia con el servicio de alumbrado eléctrico á implantarse en dicha ciudad.

99—Se aprueba el nuevo reglamento formulado por la Dirección General de

Correos para la tasa de la correspondencia de cargo y de los procedimientos á observarse.

La Secretaría

Departamento de Hacienda

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 12 de Octubre de 1908

Nota del Ministerio del Interior sobre cobro de papel sellado adeudado por la Junta Económico-Administrativa de Minas.—Al Ministerio del Interior.

—Expediente Sociedad Teatro Nacional—Sobre aprobación de estatutos.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno.

—Nota de la Junta E. Administrativa de Flores—Sobre impuesto de torno y máquina del abasto.—Al Ministerio del Interior.

—Expediente de Juan Casal del Rey—Sobre jubilación.—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Nota del Juzgado Civil de 2.° turno—Respecto de la liquidación de derechos de herencia de la sucesión Eduardo y Enrique Lena.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado L. de Soriano—Respecto de la liquidación de derechos de herencia de la sucesión de Juan Pardías.—A la Contaduría General.

—Nota del Agente Fiscal de Soriano, respecto á la liquidación de derechos de herencia de la suc. de Juan Pardías.—A la Contaduría General.

—Notas del Juzgado Letrado del Salto, respecto á la exoneración del impuesto de herencia de las sucesiones de Asunta Bosqui de Varese, Pedro Bermeda y Saturnino Pereyra de Bermeda.—A la Contaduría General.

—Expediente de Juan B. Varzi—Solicita devolución de derechos.—Al Ministerio de Obras Públicas.

—Nota de la Dirección General de Aduanas respecto al contrato de arrendamiento de capatacías del muelle de Nueva Palmira.—A informe de la Contaduría General.

—Notas del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre despacho, libre de derechos, de útiles para las Legaciones de Alemania, Américana é Italia.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de la Curia Eclesiástica sobre despacho, libre de derechos, de útiles para la misma.—A la Dirección General de Aduanas.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Edificación Escolar

TERRENOS ADQUIRIDOS EN LA CAPITAL

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Octubre 10 de 1908.

Vista la nota del señor Fiscal de Hacienda sobre la necesidad de consignar la suma de cuatro mil setecientos treinta y ocho pesos con veintiocho centésimos (4.738 28), cantidad en que han sido avaluados los terrenos para edificios escolares en las calles Nueva York y Minas de esta Capital y respecto de los cuales se ha seguido el juicio de expropiación correspondiente,

SE RESUELVE:

Que por el Ministerio de Hacienda se impartan las órdenes del caso para que sea depositada en la Oficina de Crédito Público y á la orden del señor Escribano de Gobierno y Hacienda, la referida cantidad de cuatro mil setecientos treinta y ocho pesos con veintiocho centésimos ($ 4.738 28), para pago de los terrenos siguientes:

A) Una fracción de terreno propiedad de don Amaro Cabrera, situada en la calle Nueva York, compuesta de cuatrocientos treinta y un metros cuadrados ochenta y seis decímetros de superficie, la que ha sido avaluada en dos mil setecientos veinte pesos con setenta y dos centésimos ($ 2.720,72).

B) Una fracción de terreno de propiedad de don Pedro Albuquerque, sita en la esquina que forman las calles Nueva York y Minas y de una extensión superficial de doscientos diez y nueve metros cuadrados con treinta decímetros, y avaluada en dos mil diez y siete pesos con cincuenta y seis centésimos ($ 2017.56).

Comuníquese, insértese, publíquese y líbrese la orden de pago correspondiente.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

Escuela rural núm. 31 de Colonia

PAGO DE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SALA PARA CLASES

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Octubre 10 de 1908.

Vistos y resultando que por resolución del 17 de Febrero del año en curso, la Dirección General de Instrucción Primaria fué autorizada para invertir hasta la suma de seiscientos setenta y seis pesos con cuarenta y tres centésimos ($ 676.43), en la construcción de un salón de la clase en la Escuela Rural núm. 31 del Departamento de Colonia;

Considerando que la misma corporación manifiesta que dicha obra ha sido terminada y solicita la entrega de los fondos correspondientes á fin de proceder al pago de las cuentas que se adeudan por ese concepto,

SE RESUELVE:

Librar orden de pago á favor de la Dirección General de Instrucción Primaria, por la suma de seiscientos setenta y seis pesos con cuarenta y tres centésimos ($ 676.43), importe autorizado de la expresada construcción.

Esa erogación será imputada á la partida de $ 80.000 del decreto de 4 de Agosto de 1906.

Comuníquese, insértese y publíquese.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 12 de Octubre de 1908

Ministerio de Relaciones Exteriores—Se remiten dos notas de las Jefaturas Políticas de Rocha y Tacuarembó, relacionadas con la inmigración del Brasil á esos Departamentos.

—A informe de la División de Agricultura pasa una nota del Ministerio de Relaciones Exteriores adjuntando un ejemplar del DIARIO OFICIAL, que contiene la Memoria del Consulado de la República en Nápoles correspondiente al año 1907.

—Se manda acusar recibo á la Sociedad de Ganadería de Tacuarembó invitando al señor Ministro al acto inaugural de la 6.ª Exposición feria á celebrarse en ese Departamento del 25 al 27 del corriente mes.

—Habiéndose resuelto lo conveniente se manda archivar un telegrama de la Comisión Departamental de Extinción de Langosta de Paysandú, dando cuenta de invasión de langosta en ese Departamento y pidiendo fondos y 10.000 metros de barrera para combatir el acridio.

—Contaduría General — Antecedentes relativos á la asignación solicitada por la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Canelones, como complemento del rubro Alquileres de Casas que autoriza el presupuesto que rige.

—Se manda archivar una nota del Ministerio de Relaciones Exteriores transcribiendo el decreto que señala el día para que se proceda al empadronamiento de la población en todo el territorio de la República.

—Ministerio de Hacienda—Nota del Instituto Meteorológico Nacional relacionada con el pago de derechos de los aparatos enviados á Londres para componer y los nuevos adquiridos para uso de ese Instituto.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Nota del Inspector de Escuelas de este Departamento relacionada con el estado del edificio que ocupa la escuela de 1.er grado número 10 de este Departamento.

—Contaduría General—Estado demostrativo y comprobantes de inversión de la suma acordada por el Gobierno á la Comisión de Extinción de Langosta del Departamento de Colonia.

—Oficina de Patentes de Invención, etc. —Expedientes caratulados «Tarro Urbano Inviolable», de propiedad del señor Florencio Elzaurdia.

Nuevo aparato para preparar, filtrar y beber infusiones, de propiedad del señor Eduardo Lausac.

«El Ideal» aparato de seguridad para cortinas metálicas, de propiedad del señor José Serra Delgado.

—Instituto de Higiene Experimental—Solicitud de los señores Wilson Hnos., introducción de animales.

—Se manda hacer saber al Director del Museo y Biblioteca Pedagógicos que puede abonar con cargo á la partida que el Presupuesto vigente asigna á esa repartición para compra de útiles, la suma de $ 11.89, importe de los derechos que debe pagar por una colección de vistas destinadas al aparato de proyecciones luminosas de ese Instituto.

—A informe del Consejo Nacional de Higiene pasa el expediente caratulado «Nueva faja ortopédica», de propiedad de la señora Angela V. de Petrel.

—Contaduría General—Se le transcribe la resolución por la cual se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para abonar con cargo á Economías el importe de las licencias concedidas con goce de sueldo á la señora Josefa M. de Barros, ayudante de la escuela de 2.o grado número 33 de este Departamento, señorita Silveria Soriano ayudante de la escuela rural número 15 de este Departamento y señorita Luisa Scardo ayudante de la escuela de 1er. grado núm. 8 de este Departamento.

—A la misma—Se le transcribe la resolución por la cual se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para abonar las cuentas que adeuda á la Usina Eléctrica de Montevideo por suministro de luz en los locales donde funcionan los cursos nocturnos para adultos, correspondientes al mes de Junio del corriente año.

—Contaduría General y Dirección General de Instrucción Primaria—Se le transcribe la resolución por la cual se autoriza á la Inspección Nacional de Instrucción Primaria para invertir hasta la suma de $ 30.—mensuales en el fomento de la Biblioteca de esa Dirección.

—En el escrito del señor Felipe Silva y Rosas ofreciendo un procedimiento mecánico para extinguir langosta, se resuelve que se presente en forma y se procederá.

MARCAS CONCEDIDAS

«El Gaitero» de Valle, Ballina y Fernández, S. A., de Villaviciosa, España.

—«Lerez Monte Porreiro», de Casimiro Gómez, de Pontevedra (España).

—«Lerez Aceñas», de Casimiro Gómez, de Pontevedra (España).

—«Té Sol», de J. J. Walker é hijos, Limitada, de Buenos Aires.

—«Te Sol», de J. J. Walker é hijos, Limitada, de Buenos Aires.

—«Serws», de Ldbszyuski y C.ª, de Berlín (Alemania).

—«Jauja», de Sindin y Molinos, de Montevideo.

—«Page», de Coates y C.ª, de Montevideo.

—«Cabreiróa», de F. Salgueiro Ga Barbon de Verin (Orense) España.

—«Granito», de los Establecimientos Americanos Graty, de Buenos Aires (República Argentina).

—«Hormiga», de Isolabella y Bado, de Montevideo.

—«Moscatina», de Roch, Capdeville y C.ª, de Montevideo.

TÍTULOS DE PRIVILEGIOS FIRMADOS

Mejoras en el privilegio número 327.—«Rastra Ambrosoni», de Pedro Ambrosoni, de Montevideo.

—«Mejoras en aparatos destructores de insectos, especialmente langosta», de Lorenzo Ques, de Santa Fe, República Argentina.

—«Grampa para armar andamios», de Pedro Lacroze, de Buenos Aires.

—«Mejoras en materiales y métodos de edificación», de Teodoro R. Betzel, de Buenos Aires.

Montevideo, Octubre 12 de 1908.

La Secretaría.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 12 DE OCTUBRE—HORAS: 5 P. M.

Barómetro baja.
Temperatura sube.
Dominan vientos del Norte al Oeste.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 758.30.

Temperaturas: normal 19'50, á la intemperie 22'00; máxima 20'60, á la intemperie 25'70; mínima 13'50, á la intemperie 13'00.

Viento N. W., 17 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 36 kilómetros á las 9 horas 15 p. m.

Tensión del vapor de agua 12.5. Humedad relativa 75.2.

Aguas del antepuerto:
Temperatura 11'50.
Cloruro de sodio por litro, gramos 8 98.
Cloro libre por litro, gramos 6 21.
Mal tiempo con lluvias y vientos. Descenso general de temperatura.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Ferrocarril Central

AUTORIZACIÓN Á LA EMPRESA PARA ESTABLECER NUEVAS BARRERAS EN EL PARAJE QUE SE DESIGNA DE LA CAPITAL.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Octubre 8 de 1908.

Vista la solicitud de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay pidiendo autorización para establecer en el cruce de la vía de dicho ferrocarril con las calles Agraciada y Jardín Público (K.m. 5), nuevas barreras sistema hid. áulico, en reemplazo de las que atualmente se hallan en uso en el mencionado paraje, por requerirlo así la instalación de los cables de los tranvías eléctricos que pasan por allí, y por la mayor facilidad que en el manejo de las mismas ofrece aquel sistema;

Atento á lo manifestado por el Departamento Nacional de Ingenieros en el precedente informe,

SE RESUELVE:

Conceder á la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, la autorización que solicita para establecer las referidas barreras.

Firmados y sellados los planos y Memoria descriptiva presentados y repuestos los sellos y estampillas adeudados, vuelva al Departamento Nacional de Ingenieros á sus efectos.

Notifíquese á la Empresa, comuníquese á la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Carretera de Toledo á Pando

CONTRATO CON EL SEÑOR FRANCISCO SABINI PARA LA PROVISIÓN DE PEDREGULLO

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Octubre 8 de 1908.

Visto el contrato *ad referéndum* que para la provisión del pedregullo necesario destinado á la conservación de la carretera de Toledo á la Villa de Pando, ha concertado la Inspección General de Vialidad con el señor Francisco Sabini, cuya propuesta, á razón de $ 2.70 el metro cúbico, ha sido aceptada por resolución de fecha 24 de Septiembre ppdo., en virtud de ser la más ventajosa de las presentadas en la respectiva licitación pública,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes el referido contrato.

Notifíquese por Secretaría al adjudicatorio, teniéndose su conformidad unida á la firma conjunta con el Inspector General de Vialidad, del pliego de condiciones respectivo, como requisito suficiente para causar obligación con arreglo á derecho. El señor Sabini deberá además prestar la fianza exigida por el pliego de condiciones y que asciende á $ 202 50.

Autorízase al Departamento Nacional de Ingenieros para proceder á la devolución de las sumas depositadas por los demás proponentes en garantía de la seriedad de sus propuestas.

Vuelva á la Inspección General de Vialidad á sus efectos, comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 12 de Octubre de 1908

A informe de la Inspección General de Vialidad se remite la nota de la Junta E. Administrativa de la Colonia, comunicando que declaró de urgente necesidad la ejecución de las obras que reclama el camino que conduce al «Paso del General».

—Al Departamento Nacional de Ingenieros, para su conocimiento y demás efectos, se remite la nota del Ministerio del Interior transcribiendo la resolución dictada por el Poder Ejecutivo, en el expediente iniciado por don Juan A. Estévez, sobre apertura de una portera clausurada.

—Se dirige nota al Ministerio del Interior comunicándole el trámite dado al asunto anterior.

—Al Departamento Nacional de Inge-

nieros, á sus efectos, pasa la solicitud de los señores Christophersen Hnos., sobre despacho de materiales llegados por el vapor «San Martín».

—Al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, informado por el Departamento N. de Ingenieros, se remite el expediente iniciado por el señor Angel Spalla, solicitando privilegio para una canilla especial, destinada á extraer líquidos de cascos en general.

—Se aprueba la autorización dada por la Inspección General de Vialidad al señor ingeniero don Aníbal Gardone, para ejecutar la compostura del camino Belastequi.

—Se dirige nota á la Inspección General de Vialidad, comunicándole lo resuelto en el asunto anterior.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, pasa al Ministerio del Interior el expediente iniciado por varios vecinos de José Ignacio, sexta sección judicial del Departamento de Maldonado, sobre cierre de un camino vecinal por don Avelino Canobra.

—Se remite al Juzgado Letrado de Instrucción de 3.er turno, para su conocimiento, la nota de la Sección Industrial del Departamento Nacional de Ingenieros, dando cuenta de haber practicado una inspección en la usina de la Sociedad Comercial de Montevideo, con motivo del accidente ocurrido el 5 del corriente.

—Se da vista á los señores representantes de Schneider y C.ª, del informe del Departamento Nacional de Ingenieros, recaído en las propuestas presentadas para la adquisición de materiales destinados á la construcción del puerto de La Paloma.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 12 de Octubre de 1908

Mann George Depots—Solicitan privilegios de paquete para el vapor inglés «Cardiff».—Informe el Consejo Nacional de Higiene.

—Expedientes de Ciriaco González, Agapito Viana é Ignacio Travieso, solicitando inclusión en listas del Paraguay.—Vista al señor Fiscal Militar.

—Batería de Artillería núm. 2—Por premio de constancia de 1.ª clase para el sargento 2.° Hilario Fernández.—Informe el Estado Mayor General.

—Regimiento 1.° de Caballería—Solicita premio de constancia de 1.ª clase para el soldado Ceferino Altamirano.—Informe el Estado Mayor General.

—Regimiento de Caballería número 1—Solicita premio de constancia de segunda clase á favor del cabo Fortunato Chaves, y de 1.ª clase para el soldado Sinforoso Acosta.—Vista al Fiscal de Gobierno.

—Batallón 6.° de Infantería—Solicita liquidación de medios sueldos para el soldado Alberto Pereyra.—Vista al señor Fiscal Militar.

—Juana R. de Duprat, viuda de capitán—Solicita entrega de gastos de entierro.—A la interesada.

—Teresa Iglesias de López, viuda de teniente coronel—Por cédula y pensión.—Vista al señor Fiscal de Gobierno.

—Rosa Juana Colmán, pensionista—Solicita se le haga figurar en la lista de «Viudas é hijos de los Treinta y Tres» y diferencias de pensión por Agosto último.—Vista al señor Fiscal de Gobierno.

—Luisa Gomila, menor de teniente 1.°—Solicita cédula y pensión.—Corra la vista.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Remite cuentas por gastos hechos por la cañonera «Orienta» en Pernambuco.—Pase á la Contaduría General.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Remite cuentas ocasionadas por gastos efectuados por la cañonera «Orienta» en Bahía.—Pase á la Contaduría General.

—Ministerio de Obras Públicas—Transcribe un decreto reglamentando la forma de entrega de la cantidad de carbón adquirida por el Gobierno para el consumo de sus dependencias, así como la forma de pago del mismo.—Pase á la Comandancia de Marina.

La Secretaría.

Tribunales Militares

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

Sentencia dictada en la causa seguida á sargento mayor don José María Castro, acusado por el supuesto delito de encubridor.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Octubre 12 de 1908.

Y vistos: Por los fundamentos de la vista fiscal de f. 71 vuelta á f. 73 vuelta, y considerando lo preceptuado por el artículo 105 del Código de Instrucción Criminal, sobreséese en estos obrados; póngase en libertad al señor sargento mayor don José María Castro, declarando que hubo mérito para su prisión y enjuiciamiento.

Cúmplase, hágase saber á quien corresponda y elévese con oficio al superior á los efectos legales.—*Adolfo B. Pérez.—Telémaco Braida.—Jorge V. Bayley.—Pedro Rovira.—Luis Queirolo.*

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. Señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor alemán «Sparta», de Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Beliasco», de Valparaíso, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Oravia», de Valparaíso, con 16 pasajeros.

—Vapor francés «Amiral Magon», de San Francisco, sin pasajeros.

—Vapor francés «Amiral S. de Lamornaix», de Dunquerke, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Strathallan», de New York, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Avon», de Southampton, con 33 pasajeros.

—Vapor inglés «Ryde», de Cardiff, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Celia», de Callao, sin pasajeros.

—Vapor español «Balbanera», de Génova, con 39 pasajeros.

—Vapor inglés «Crittany», de Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Venus», de Buenos Aires, con 117 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 114 pasajeros.

SALIDAS

Vapor alemán «Sparta», para Hamburgo y escalas, sin pasajeros.

—Vapor francés «Amiral Aube», para Havre y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Strathallan», para New York, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Las Palmas», para Asunción, sin pasajeros.

—Vapor nacional «París», para Buenos Aires, con 93 pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», para Buenos Aires, con 77 pasajeros.

—Vapor inglés «Avon», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Salvor», para Maldonado, con 14 pasajeros.

—Vapor español «Balbanera», para Buenos Aires, sin pasajeros.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, Octubre 10 de 1908.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA. MINISTROS: DOCTORES GARZÓN, PIERA, CUÑARRO, ROMEU BURGUÉS, BASTOS.

Día 12 de Octubre

Trámite—Pedro y Corina Echevarría con Ricardo Acosta, Nicolás Borrat en autos con Aniceto María Sierra, R. de E.

Interlocutorias—Sesenta y una resoluciones en causas criminales consultadas, Pedro y Corina Echevarría con Ricardo Acosta, test. Rafael Vallarino.

Definitivas—José Gómez Martínez con Enrique Muñoz, Ignacio Errea y otros, Giosué Bonomi é hijos con conc. Pedro J. Portillo, terc. Mariana Urtubey de Portillo.

Administrativo—El juez Letrado Departamental de la Capital solicitando licencia, oficios librados: once; expedientes pasados á estudio: uno.

Enrique Geille, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. MINISTROS: DOCTORES MARTÍNEZ, JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA Y MENDOZA Y DURÁN.

Día 12.

Trámite—Sucesiones de Ceferino Navarro y otros, María V. Reta con Barrere y C.ª, Barlote Reyes con la Compañía del Ferrocarril Central, Constantino González denuncia, Florencio Vidal con suc. Durruty Martín, Scarone con Baliñas Bia. Jaureguy, nueve causas criminales.

Interlocutorias—José Ballesteros Galarza con el diario *El Libe al.*

Definitivas—Manuel Perea con Miguel Perea pobreza, José y Luis Crodara con la Empresa del Ferrocarril Central, una en causa criminal.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO MINISTROS: DOCTORES MONTERO PAULLIER, MARTÍNEZ Y PIÑEYRO.

Día 12

Trámite—Soárez Netto con Escayola, Leopoldina Lencina y otros con el doctor Ricardo Acosta, doctor Ignacio Arcos Pérez con suc. Alberto Bascón, Canavero y C.ª con Alberto Cuestas, José Mazzuco con Manuel García y Josefa Leguizamón, Noya de Fernández Juana con Juan Arzarini, suc. Pedro Margat con Micaela Belo de Ellauri.

Interlocutorias—Federico Escalada con Juan Nicrosi, un sumario por homicidio

José V. Ecia, Secretario

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR EZEQUIEL G. PÉREZ.

Día 12

Trámite—Sucesión de Rafaela Bianqui de Harrien, sucesión de Hermenegildo Morini, testamentaría de José Benito Piñeyrúa, suc. de Octavio Gianotti, suc. de José Pedro Pallares, sucs. de Justo Arenas y Juliana Quintana de Arenas, sucs de José María Aguirre é Isabel Ponce de Aguirre, sucs. de Rafael Fragueiro y Celedonia Salvañach de Fragueiro, sucesión de Emilio Boca, suc. de J. Sansone, suc de Justo R. Arrillaga, testamentaría de Francisco Guthill, suc. de José Peña, suc. de Miguel Zirolli, suc. de Angela Bourderi de Mesquita y del doctor Marcelino Mesquita, suc. de Julio Gigena y Agustina de los Santos Gigena, suc. de Julia Sequeira de Brun, test. de Manuel Alcain suc. de Antonio Ameglino inc. de Guillermo Pereda, Cándido Arroyo con las suc. de Cayetano Pino y Costa M. de Pino, suc de León Harriague y Amelia Inchauspe de Harriague, Nicolasa Asraiz de Cabrera con la Compañía de Tranvías Eléctricos La Transatlántica, suc. de Tomás Murphy con la testamentaria de Héctor Bosch, Antonio Ramírez, Remigio Sciarra deduciendo tercería en los autos seguidos por Juan Francisco La Bandera con Dolores Cué de Brizuela y Arturo Brizuela, Sara Castro de Roman González, A. C. de García con J. Calvo, oficio del J. L. D. de Soriano relativo á los autos sucesorios de Gregoria Rumacho de Blanch, Carolina Bruzoni de Rey, José Soto Conde, suc. de Ramón Iglesias incidente del doctor Erico Labella, Antonio Caballero, Cándido Arroyo con las sucs. de Cayetano Pino y Casta Moreira de Pino, suc. de Rafaela Bianqui de Harrien oficio del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó.

Interlocutorias—Suc. de Antonio Granero, test. de Lázaro Vicente Urta, sucs. de Julio Gigena y Agustina de los Santos Gigena.

Definitiva—Juan Pedro Ramírez.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR ALFREDO FURRIOL.

Día 12

Trámite—Sucs. de Nicolás Villarnobo y Gumersinda Pérez, concurso voluntario de Diamantino Duperé, Eduviges Delgado contra Jorge Rossi y Angel Rossi Beltrán, María Lartigue de Cuello contra don Bernardo Michou, concurso voluntario de Juan Dufort y Queirolo, concurso voluntario de Belarmino Durán, Pascual Sansoni, concurso voluntario de Alfredo Sanguinetti, Venancio Tojo, conc. voluntario de P. Toranza, antecedentes relativos á la menor M. de las Nieves Olivera, Netto Vega, y Compañía contra J. Estol y Compañía, antecedentes relativos a la incapacidad de Pablo Cairo, concurso voluntario de César Orozco, suc. de Elvira Garavagno de Torrosella, Secundino López contra Guillermo Coelho, suc. de Federico Habegger, concurso necesario de Emilio Maciel, suc. de Salvador García, suc. de Juan Ponce ó Pons, Julio César de Barros, suc. de Agustina Lagardera de Martínez, antecedentes relativos á la inc. de Juan Benedetti, antec. relativos á la menor S. Novos, Guillermo De Alberti, test. de María Elhordoy de Reyes, sucs. de Bernardo Bidondo y de María Gabañe ó Chavagne, concurso necesario de Andrés B. López, Julián Uría con la suc. de Juana María Piñeiro de Pírez.

Interlocutorias—Suc. de Otto Straube y Berta Leil de Straube, sucs. de Enriqueta Scarone de Garavagno, Ida Garavagno de Bonilla y Julio César Bonilla.

Definitivas—José Serpa, sucs. de Demetria González y Gil Rodríguez (a) Mansilla.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 3.er TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 12

Trámite—Angela Pecora en los autos seguidos por Francisco Carmini con la suc. de Francisco de Nápoli, Juan T. de León con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, suc. de David Pittaluga, sucs. de los cónyuges Domingo Eyeregaray y Juana Urruty, suc. de Amelia J. Caravia, José Shaw contra Eugenio Berrutti, suc. de Germán Rodríguez Laudivar, suc. de Justo Cledón, sucs. de Juan Darracq y Juana Etcheverry de Darrac, test. de Miguel Vignolo, Teresa Geiful de Soler, Pablo P. Carlevaro como cesionario de Victor Schuch con el conc. necesario de José María Fernández, oficio del Registro General de Ventas en autos Emma Escalada de Barrutti, Amalia Tarlera de Tarlera, Manuel Varela, Federico Pascual denuncia, Sara Ofelia Moratorio sucesión, Carlos Regúnaga sucesión, Horacio Tejada nombramiento de tutor, Tomás Casas sucesión, oficio de la Excma. Alta Corte de Justicia, Pedro M. Bonino contra Agustín Pascual y Marcos Barretto apelación del Jdo. L. Departamental de Minas, Tomás Casas suc., Juan Segundo, Juan German, Sofía, Marta y Alberto Cousiral sucs., Julio Sáez con la suc. Francisco Javier Figueroa, Francisco Herrera y otros contra Juan A. y María A. de la Cruz de la Fuente, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Maldonado, Juan Segundo, Juan, Germán, Sofía, Marta y Alberto Comirat sucesión, oficio de la Secretaría de la Alta Corte de Justicia, Miguel Levaggi contra Carolina R. de Fuentes y otros, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Paysandú, María Oelli de Shwyn, el doctor Martín Aguirre y Miguel A. Sierra con la suc. Emilio Turini, suc. de Federico Ochuninger y Juan Curtin.

Interlocutorias—Suc. de Elisa Pérez de Costa, conc. necesario de Leopoldo Platero, suc. de Francisco Javier Figueroa.

Definitivas—Test. Andrés Pittaluga, Enrique San Martín con la suc. de Francisco de Mello apelación del Juzgado Letrado de Paysandú, una reservada.

Juan P. Musto, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Día 11 de Octubre de 1908

Juan Berretta, oriental, 65 años, casado, Hospital Italiano.

Santiago Torre, oriental, 65 años, viudo, Convención 287.

Roque Centurión, oriental, 24 años, soltero, Hospital Militar.

María Luisa Canepa, oriental, 34 años, soltera, Paysandú 408.

Una párvula, Fortuna 9.

Justina Coman, oriental, 19 años, soltera, Casa de Aislamiento.

Juana Valverde de Gallego, española, 49 años, viuda, Larrañaga 207.

María Escola de Urta, oriental, 57 años, 18 de Julio 827.

Ramona Gutiérrez de Graniel, oriental, 22 años, casada, Hospital de Caridad.

Sara Villanueva, oriental, 18 días, Recinto 124.

Luisa Méndez, oriental, 43 años, viuda, Manicomio Nacional.

Rafael Cupidio, oriental, 7 meses, Cerro Largo 315.

Juan Orestes Delodron, oriental, 26 años, casado, Zabala 252.

Dalmaso Alfredo Giordano, oriental, 20 meses, San Salvador 15.

Julio Agosto Martínez, oriental, 23 años, casado, Soriano 184.

IMPRENTA DEL D[illegible]AL

SECCIÓN AVISOS

Avisos del día

Dirección General de Aduanas

LICITACIÓN

Llámase á propuestas para la construcción de dos balanzas destinadas al uso de la Aduana de la Capital.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta oficina.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente el martes 20 del corriente á las 3 p. m., hora á que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

Esta Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más ventajosa ó de rechazarlas todas si á su juicio no conviniesen.—Montevideo, Octubre 10 de 1908.—*La Dirección.* 5071-v.obre.20.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Fernández**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Salsipuedes núm. 242, y doña **Manuela Rey**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yí núm. 364.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8004-v.oct.21.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Baldomero González**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Córdoba núm. 52, y doña **Julia Almeida**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Rondeau num. 1078.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8005-v.oct.21

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Laraya**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Venezuela núm. 8, y doña **María Carmen Langoni**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Marmarajá núm. 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8006-v.oct.21.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Norberto Viñals**, de 24 años de edad, de de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Industria N.° 130 y doña **Rosa Somma**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Flores N.° 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 8007-v.oct.21.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Sansone**, de 44 años de edad, de estado viudo, de profesión picapedrero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Tuyutí N.° 14 y doña **Benita Chanz Castro**, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Municipio N.° 287.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 8008-v.oct.21.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Maldonado

EMPLAZAMIENTO—Se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á un terreno con casa de material, conocida por de la sucesión Guattelli, compuesto de cuarenta y dos metros ochenta y siete centímetros, por ochenta y cinco metros, veintidós centímetros: encerrando una superficie de tres mil seiscientos cincuenta y tres metros cuarenta centímetros y situado en la manzana número 17 de esta ciudad, que linda: por el Norte, con calle Montevideo; al Sud, con Luis Rethemias y sucesión Quincoces; al Este, la calle 18 de Julio: y al Oeste, la calle Punta del Este; para que en el término de noventa días á contar desde la fecha comparezcan ante este Juzgado á responder al juicio que les ha iniciado el señor Procurador de Impuestos por falta de pago de la Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer en el término fijado, se les nombrará defensor de oficio; de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Contribución Inmobiliaria. — Maldonado, Octubre 9 de 1908.—*Juan Mier Velázquez.* 5072-v.en.13.

EMPLAZAMIENTO—Se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á un terreno conocido por: de la sucesión Quincoces, situado en la manzana núm. 47 de esta ciudad, compuesto de cuarenta y dos metros, con cincuenta y tres centímetros de frente, por cuarenta y un metros con ochenta y siete centímetros, encerrando una superficie de mil setecientos ochenta metros setenta centímetros, que linda por el Norte, la sucesión Guattelli; por el Sud calle Pan de Azúcar; por el Este don Luis Retliemius y don José Botelio; y por el Oeste, la calle Punta del Este; para que en el término de noventa días á contar desde la fecha comparezcan ante este Juzgado á responder al juicio que les ha iniciado el señor Procurador de Impuestos por falta de pago de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer en el término fijado se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la ley de Contribución Inmobiliaria.—Maldonado, Octubre 9 de 1908.—*Juan Mier Velázquez*, Juez de Paz. 5073-v.efo.13.

Al público y al comercio

El que suscribe participa al comercio y al público en general que habiendo sido autorizado por la masa de acreedores de don Juan Marmallón y por este mismo, para vender las existencias de su casa de comercio, calle Nicaragua esquina Sierra núm. 77, á don Manuel P. Silveira, llama á todo el que tenga cuenta ó algo que reclamar contra el señor Marmallón, para que se presente en el término de treinta días á contar desde la fecha, en mi casa, calle Uruguay número 166, transcurridos los cuales no oiré reclamo de ninguna especie, quedando el comprador exento de toda responsabilidad. — Montevideo, Octubre 12 de 1908.—*José Novo Cerro.* 5070-v.nov.13.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Eugenio Rodriguez el almacén de comestibles y despacho de bebidas de mi propiedad, sito en la calle Isla de Flores *núm.* 276. Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio deben presentarse en la misma casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 12 de 1908. —*José Ures.* 5060.v-nbre.13.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que según compromiso contraido por ante el escribano don Juan R. Irisarri, hemos resuelto declarar disuelta de común acuerdo la sociedad colectiva que teníamos constituída para la explotación de la casa de comercio que en el ramo de café, restaurant y sus anexos, gira en esta plaza con la denominación del «Sportman» bajo la razón social de José M. Dieguez y C.ª, debiendo quedar el activo y pasivo de dicha casa del exclusivo cargo del socio señor Diéguez.—Lo que se hace saber á los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.° de la Ley de 26 de Septiembre de 1904. —Mercedes, Octubre 1.° de 1908.—*Serafín Alonso.—José M.ª Diéguez.* 5068-v-nbre. 4.

OFICIALES

Jefatura Política y de Policía de la Capital

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á propuestas, por el término de diez días, para la provisión de ponchos, prendas de vestuario, cascos, sables, hachas para bomberos, etc., para parte del personal del Escuadrón de Seguridad y Cuerpo de Bomberos, de acuerdo con el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Oficina Central de esta Jefatura.

Las propuestas serán abiertas el día 21, á las 4 p. m., en el despacho del señor Oficial 1.° de la Jefatura, en presencia *de los interesados que concurran* y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—*Montevideo, Octubre 11 de 1908.*—P. A.—*Francisco Iralour*, Oficial 2°. 5067-v.oct.21.

Administración del "Diario Oficial"

AVISO—Llámase á licitación pública para la provisión de papel destinado á la impresión del Diario Oficial, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Administración, calle Solís número 69.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en las oficinas de la Administración hasta el día 28 de Diciembre del corriente año, á las 3 de la tarde, en cuyo día *y hora serán abiertas* en presencia de los interesados que concurran al acto y del señor Escribano *de Gobierno y Hacienda.*

Una vez abiertas las propuestas presentadas, y labrada el acta de estilo, *serán elevadas al Ministerio* del Interior para su resolución.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*Miguel G. Cuñarro*, Administrador. 4776-v.dbre.28.

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del Diario Oficial que las reclamaciones por los ejemplares que *no les sean entregados con puntualidad*, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de *la aparición de cada número.*—Montevideo, 1.° de Marzo de 1908.—*La Administración.* 3837-pte.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

CONCURSO DE PRACTICANTES

Por resolución de la Corporación se llama á concurso para proveer los cargos de practicantes internos de los establecimientos nacionales de caridad, que se hallen vacantes el día de la terminación del concurso,—de acuerdo con el reglamento que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría General, *Rincón número* 23, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m.

Los *aspirantes podrán* presentar en la Secretaría prenombrada, hasta el 31 de Enero de 1909, sus respectivas *solicitudes* de inscripción, extendidas en el sellado correspondiente.

Las pruebas á que se refiere el artículo 7.° del reglamento, *se efectuarán en* la primera quincena del mes de Febrero de 1909—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*La Secretaría General.* 5054-v-nov. 10.

Dirección General de Aduanas

LICITACIÓN

Llámase á propuestas para el arrendamiento de los pescantes á vapor y á mano establecidos en los muelles de la Aduana de la Capital y sus dependencias.

El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta oficina.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente en esta Dirección el día viernes 16 del corriente á las 3 p. m., hora á que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto ó de quienes los representen debidamente. Las propuestas que no se presenten en la forma expresada y en las condiciones estipuladas en el respectivo pliego, serán rechazadas sin mas trámite.

Esta Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó rechazarlas todas si á su juicio no conviniesen.—Montevideo, Octubre 6 de 1908.—*La Dirección.* 5033.v.obre-16.

LICITACIÓN

De acuerdo con la resolución superior de fecha 1.° del corriente, llámase á propuestas para la construcción de seis lanchas á vapor.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta oficina.

Las propuestas deberán presentarse en esta Dirección General bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente, el día 15 de Noviembre próximo á las 3 p. m., hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Agosto 12 de 1908.—*La Dirección.* 4723-v-Nov-15.

Dirección General de Impuestos Directos

3.ª Y ÚLTIMA LICITACIÓN

Esta Dirección llama por tercera y última vez á propuestas para la impresión litográfica de 42.000 Patentes de Giro y 85.000 formularios para el cobro de dicho impuesto, en el año de 1909; cuyas propuestas deberán formularse con sujeción al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la «Sección Valores» todos los días hábiles, de 10 a. m. á 4 p. m.—Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría, donde serán abiertas el día 13 del corriente á las 3 p. m., á cuyo acto es indispensable la presencia de los señores proponentes.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*V. Rainetri.*—V° B°—*Márquez.* 5045-v-obre. 13.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que Hilario Beramendi, de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Almacén por mayor, y especialmente Extracto de Tabaco para curar la sarna de las ovejas, y cuya marca consiste en la denominación: «Calandria», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Octubre 8 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 5062.v.oct.14.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que Caillon y Hamonet, de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Jabones, cremas, cosméticos y perfumería en general, y cuya marca consiste en la denominación: «Reine des Crémes» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Octubre 8 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 5063.v.oct.14.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que don Doroteo García Lagos, apoderado de la «The Collins Cy», de Hartford, Conc. E U. de América, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Arados y partes de los mismos, y cuya marca consiste en la denominación «Collins» y etiqueta correspondiente. —Montevideo, Octubre 8 de 1908.—*Ricardo Sanchez*, Director. 5064-v.obre.14.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al *público y al comercio: Que el señor Doroteo García* Lagos, de Montevideo, apoderado del doctor Ricardo *Lynck*, de Buenos Aires, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fabrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Específicos para curar la lombriz en las ovejas, la enteque en los terneros, la tristeza en los vacunos, y productos de veterinaria en general, y cuya marca consiste en la denominación: «Saritona» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Octubre 8 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, director. 5065-v.obre.14.

Esta *oficina, á los efectos consiguientes*, avisa al público y al comercio: Que el señor Ernesto Quincke, *comerciante de Montevideo, apoderado del señor* Cornelino Heyl, de Worms, Alemania, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: *Charoles, becerros, megis*, cueros satinados, becerros negros, becerros blancos, becerros de color, cuero artificial para suelas, Degrás y cola y en general cueros, cola y degrás, y cuya marca consiste en la denominación: «Etiqueta Especial» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Octubre 8 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, director. 5066-v.obre.14.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Pastori y Cia., comerciantes de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Cueros curtidos en general, fábrica de calzado, talabartería, lomillería, y todos los demás artículos en el ramo de zapatería y talabartería, llenzos, hules, extractos para curtir, y cuya marca consiste en la denominación: «Adelante», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Octubre 9 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 5055-v.obre.13.

Oficina de Verificación General de Pesas y Medidas Métricas

Se hace saber á los que han recibido intimación de regularizar sus elementos de pesar y medir o para abonar el impuesto de visita, que hubieren eludido, el que se les concede un nuevo plazo, que vence el 20 del corriente, para presentarse á esta Oficina calle Piedras número 79, á fin de llenar los requisitos exigidos. Los que no dieren cumplimiento dentro de ese término se les aplicará las penas á que se hagan acreedores, siguiéndose para el efecto los procedimientos indicados por la ley vigente en la materia.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Juan A. Capurro*, Verificador General. 5039-v.oct.21.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LICITACIÓN DE ESCUDOS

Llámase á licitación pública para la provisión de doscientos veinte escudos nacionales.

Los interesados pueden consultar en esta Secretaría el respectivo pliego de condiciones.

Las propuestas se presentarán cerradas, en el sellado de ley y se recibirán el día 15 de Octubre á las 4 de la tarde, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Septiembre 26 de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 4965-v.oct.15.

Habiéndose constituído la Comisión encargada de formular la lista de textos que han de usarse en las Escuelas Públicas durante el curso escolar de 1909, se avisa a los autores y editores de obras de instrucción primaria, que pueden presentarlas, ya sean impresas ó manuscritas, á la Secretaría de la corporación, todos los días hábiles, de 12 á 5 p. m. hasta el 31 de Octubre próximo.

Las obras impresas, deberán presentarse en número de tres ejemplares.—Montevideo, Septiembre 23 de 1908.—*El Secretario General.* 4953-v.obre.31.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reparaciones en la Comisaría de la 4.ª sección del Salto

Llámase á licitación por el término de veinte días para las obras de reparación en el edificio que ocupa la Comisaría de la 4.ª sección del Departamento del Salto, con estricta sujeción al pliego de condiciones, Memoria descriptiva y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura del Departamento del Salto.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura hasta el día 30 del corriente á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 10 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 5057-v.obre.30.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio destinado á Hospital en la ciudad de la Colonia

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de un edificio destinado á Hospital de la ciudad de la Colonia, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta de la Colonia.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Junta de la Colonia hasta el día 7 de Noviembre próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 5043-v.nov.7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Alumbrado eléctrico en Trinidad (Flores)

Llámase á licitación por el término de treinta días para la instalación de alumbrado eléctrico en la Villa de Trinidad (Departamento de Flores), con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 3 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 2 de 1908. —*Félix Illa*, Secretario General. 5024-v.nov.3.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Montaje de la superstructura metálica y ejecución del piso del puente en construcción sobre el arroyo Bequeló, en el Departamento de Soriano.

Llámase á licitación, por el término de veinte días, para el montaje de la superstructura metálica y ejecución del piso del puente en construcción sobre el arroyo Bequeló, en el Departamento de Soriano, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 19 del próximo mes de Octubre, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Septiembre 28 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4989-v.oct.19.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Proyecto de «Abastecimiento de aguas potables al pueblo José Batlle y Ordóñez»

Llámase á licitación por el término de dos meses para la ejecución de las obras destinadas al abastecimiento de aguas potables al Pueblo «José Batlle y Ordóñez», con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones, Memoria y metrajes que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 13 de Noviembre á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 13 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4882-v.nov.13.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica de los puentes sobre el río Santa Lucía Chico y arroyo Juncal

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la provisión de la superstructura metálica de los puentes en construcción sobre el río Santa Lucía Chico y sobre el arroyo Juncal, en el Departamento de Florida, con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se halla de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 7 de Enero de 1909 á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara

ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 7 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4852-v.en.7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica del puente sobre el rio Santa Lucía en el Paso de Pache

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la construcción de la superstructura metálica del puente en construcción sobre el rio Santa Lucía, en el Paso de Pache (Departamento de Florida), *con estricta sujeción* al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 22 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 21 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4766-v.dbre.22

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza»

Llámase á licitación para la provisión de la superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza» con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 14 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrára ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 14 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4736-v.dic.14.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica del puente sobre el arroyo San Salvador

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la superstructura metálica del puente sobre el arroyo San Salvador, con estricta sujeción á los planos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuesta en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día nueve de *Noviembre* próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.

Se hace constar que la copia de los planos y pliego de condiciones, serán entregados á los interesados por la Inspección General de Vialidad.—Montevideo, Julio 8 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4512-v.nov.9.

Juzgado Militar de Instrucción de segundo turno

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Juez Militar de Instrucción de 2.o turno, coronel graduado don Pablo Olivencia, cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, al teniente 2.o don Eustaquio Ramírez para que comparezca á este Juzgado, sito calle Uruguay núm. 368, á deducir sus derechos de acuerdo con el artículo 467 del Código Militar.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Antonio D. Arnesto*, Secretario interino. 5046.v-nov.11.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

EMPEDRADO DE LA CALLE JUJUY

Sácase á licitación pública la construcción de empedrado de la calle Jujuy entre 13 de Marzo y Villaruebó, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 15 del mes de Octubre á las 4 p. m.—Montevideo, Octubre 2 de 1908.—*La Dirección*. 5004.v.obre.16.

Convócase á licitación pública para la ejecución de las obras complementarias (construcciones metálicas, etc.) del Mercado Agrícola, con sujeción al pliego de condiciones, Memoria descriptiva y planos que están en la Secretaría de la Dirección á consulta de los interesados.

Las propuestas deberán presentarse en el local de la Dirección el día 27 de Enero de 1909 á las 4 p. m. para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los interesados y no se admitirán las que no se *ajusten á las condiciones del pliego. La H. Junta* E. Administrativa se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si la considera conveniente.—Montevideo, Agosto 26 de 1908.—*La Dirección*. 4778-v.en.27.

DIRECCION DE SALUBRIDAD

APARATOS DESHOLLINADORES DE CHIMENEAS

Se invita á las personas que posean tipos de aparatos deshollinadores de chimeneas, á presentar los respectivos modelos á la Dirección dentro del término de treinta días, á fin de comprobar su eficacia.—Se advierte que vencido el término señalado, sólo se admitirán, á los efectos de la ordenanza de fecha 31 de Marzo de 1908, aquellos tipos aprobados por la oficina.—Montevideo, Septiembre 25 de 1908.—*La Dirección*. 4952-v.obre.14.

Don Pablo Sainz de la Peña y doña Ascension Sáiz de la Peña de Tajes, propietarios del nicho número 173 del Cementerio del Buceo, han solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*La Dirección*. 4831-v.obre.7.

REPARACIONES

Se previene á las personas que tengan que hacer colocar monumentos, construir sepulcros, trasladar restos, colocar lápidas ú otras reparaciones en los Cementerios, que deben dejar prontos los trabajos antes del 15 del próximo mes de Octubre. Pasada dicha fecha tendrán que suspenderlos hasta después del 2 de Noviembre.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*La Dirección*. 4824-v.oct.16.

Ha solicitado un nuevo título del nicho número 42 del segundo cuerpo del Cementerio Central el propietario de dicho local don Ramón Aguirrezabala, por habérsele extraviado el boleto primitivo.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derechos, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo. Agosto 26 de 1908.—*La Dirección*. 4772-v.nbre.28.

Habiendo solicitado doña Isidora Juana Bidegain de Ipharraguerre, propietaria del sepulcro del primer cuerpo número 372 del Cementerio Central, extraer los restos de Pablo Laborde, Juan F. Colombi, Josefina B M. de Builin, y los de Agustina Chape de Bousquet, se previene á los interesados que dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha deben retirar dichos restos, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*La Dirección*. 4773-v-nbre.28

Ante esta Oficina ha comparecido don Pedro Elduayen, solicitando permiso para extraer del sepulcro del primer cuerpo del Cementerio Central número 110 de su propiedad, los restos de Francisco Gaggeta, Sara Badó, Juan Pablo Ruiz, Amelia Ferreira de Barlen, seis restos confundidos y sin chapa, dos restos de adultos también confundidos y sin chapa, Magdalena A. de Servetti, Pedro Massiotti, José Servetto y los de dos adultos confundidos y sin chapa.—Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario dichos restos serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*La Dirección*. 4774-v-nbre.28.

Don José Rossi, propietario del sepulcro N.° 1786 del Cementerio del Buceo, se ha presentado ante esta Dirección solicitando se extraigan, con destino al Osario General, los restos existentes en el referido solar, que á continuación se expresan: Enrique Scholsipen, Pedro Lamarque, María Elena Azambuja, Francisco Saint Jean, Estefanía Guizi, Joaquina B. de Otero, Juana Carlón de Millan, Luis Parpal, Angel G. da Silva, Un párvulo hijo de J B. de Otero, María B. de Balverde Pedro R. Ferrari, Juan Talamoni, José Stefan, Un feto, Manuel Balverde, Tomas Arizaga y los de María J. de Miqueo.

Se hace saber á los interesados que tienen noventa días de plazo, á contar desde la fecha, para transportarlos á otro local, vencido cuyo término los restos de la referencia ser n depositados en el Osario General.—Montevideo, Julio 31 de 1908. — *La Dirección*. 4667-v.nov.6.

Don Abelardo Rey, propietario del sepulcro número 11 del primer cuerpo del *Cementerio Central*, se ha presentado ante esta Dirección, solicitando permiso para proceder *á la extracción de los restos de* doña Eugenia Imperiali, Jose Ceuto, María J. Nuñez, Matilde Otero, Catalina B. de Belecho, Sara F. Medina, José Vázquez, un adulto sin chapa, y ocho párvulos y ocho adultos confundidos.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; pasado dicho término, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Julio 17 de 1908.—*La Dirección*. 4536-v.oct.23.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gualberto Urrestarazú**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en la villa de la Unión, domiciliado en la calle Uruguay núm. 86, y doña **Carmen Favaro**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 77.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7979-v.oct.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guillermo Jaime Thomas**, *de 34 años de edad*, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad inglés, nacido en Swansea (Sout Gales), domiciliado en la calle Florida *núm. 54*, y doña **Eva Sansome**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión misionera, de nacionalidad inglesa, nacida en Salford (Lancashire), domiciliada en la calle Florida núm. 54.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7959-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leopoldo Franco Esperón**, *de 21 años de edad, de estado soltero*, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Paysandú número 113, y doña **Filomena Frabasil**, *de 22 años de edad*, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Mercedes, Provincia de *Buenos Aires, domiciliada en la calle Paysandú número 113*.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún *impedimento para el matrimonio proyectado*, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo *conocer las causas. Y lo firmo para que sea* fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el *Diario Oficial por espacio de ocho días como lo* manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7935-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre *del año 1908, á las 3 de la tarde*. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Sueiro**, de 29 años de edad, *de estado soltero*, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, *domiciliado en la calle Florida* núm. 96, y doña **Juana Souto**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Florida *núm. 96*.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este *Juzgado y publicado* en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7930-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 1/2 de la tarde. A petición de los *interesados hago saber*: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Fernández**, de 39 años de edad, *de estado soltero*, de *profesión* pescador, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Oviedo, domiciliado en la calle Río *Negro núm. 101*, y doña **María Bermúdez**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Lugo, domiciliada en la calle Río Negro núm. 101.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este *Juzgado* y *en el* Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7931-v.oct.13.

2.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Fetta**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoles, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 230, y doña **Anunciación Campagna**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Nápoles, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 230.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez*, Oficial del Estado Civil. 7990-v.oct.18.

3.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cornelio Augusto Nicolás Guerra Romero**, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay núm. 30, y doña **Ernestina Biraben Muñoz**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 238.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7980-v.oct.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Ramón Romero**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, *domiciliado en la calle Alzáibar núm. 49*, y doña **Isabel Lores**, de 24 años de edad, de estado soltera, de *profesión labores de su sexo*, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Alzáibar núm. 49.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgeroso*, Oficial del Estado Civil. 7936-v.oct.14.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los *interesados* hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gualberto Silva**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sarandí núm. 399, y doña **Josefa Moyano**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Sarandí núm. 399.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8001-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Inzette**, de 52 años *de edad*, de estado viudo, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Potenza, domiciliado en la calle Soriano núm. 67, y doña **Asunción Romanelli**, de 38 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Cosenza, domiciliada en la calle Soriano número 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7968-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jaime Tomás Abril**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado núm. 19, y doña **Paulina Fazzi**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Pavia, domiciliada en la calle Maldonado núm. 76.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7969-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Berardino Francisco Corti**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Durazno núm. 17, y doña **Rosa Calvo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Durazno núm. 17.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7937-v.oct.14.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Castro**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 234, y doña **Ana Teotonia Escobar**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Río Grande, domiciliada *en la Avenida de la Paz núm. 234*.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este *Juzgado*, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7981-v.oct.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Santangelo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domicili do en la calle Médanos núm. 199, y doña **Teresa Felitti**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Médanos núm. 199.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7960-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Gregorio Nalé**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Maldonado núm. 240, y doña **Angela Farone**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 817.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7932-v.oct.13.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Carlos Paramidani**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión relojero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Municipio núm. 150, y doña **Luisa Geninazza**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, *domiciliada* en la calle Orillas del Plata núm. 213A.

*En fe de lo cual intimo á los que supieren de al*gún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo *conocer* las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el *Diario Oficial por espacio de ocho días como lo* manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8002-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Echeverría**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Democracia número 110, y doña **Elisa Elizalde**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 244.

En fe de lo cual intimó á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea *fijado* en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7982-v.oct.17.

En Montevideo y el día 6 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Martinoya**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida de la Paz número 171, y doña **María Figueroa**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 171.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7970-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Crespo**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cuareim núm. 62, y doña **Manuela Viña**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Mercedes núm. 315.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7961-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roberto Eliseo del Castillo**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 358A, y doña **Zelmira Orpiro**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Cerro *Largo núm. 358A*.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7962-v.oct.15.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Oc ubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis J. Balparda**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 779A, y doña **Francisca D. Curiel**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas núm. 187.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 15.ª sección, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8003-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Domínguez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Constituyente núm. 154, y doña **Serafina Varela**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador núm. 24A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 15.ª sección y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7991-v oct.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Bogaven**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas núm. 93A, y doña **Sara Miranda**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó número 202.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7994-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Santos**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad brasileño, nacido en Maceo, domiciliado en la calle Uruguay 582 y doña **María Elisabeta Messano**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle 18 de Julio 521.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7983-v.oct.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benito Col Collazo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Magallanes núm. 86, y doña **Erminda Amoedo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Minas núm. 355.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7938-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rufino Larraya**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paysandú núm. 473, y doña **Florinda de Souza**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Médanos núm. 248.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7939-v.oct.14.

En Montevideo y el día 2 del mes de Octubre *del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los* interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ovidio Silva**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 427, y doña **Josefina Guarró**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mallorca, domiciliada en la calle Gaboto núm. 189.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7933-v.oct.13.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Píriz**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Nicaragua núm. 32, y doña **Amalia Gómez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Nicaragua núm. 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina; haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7992-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Isidoro Toller** (hijo), de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 70b, y doña **Cándida Martínez**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 70b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo *manda la ley.—Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7993-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro García**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguelete núm. 166, y doña **María Cigliano**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguelete núm. 166.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien, por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7963-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Vázquez**, de 48 años de edad, de estado viudo de Rosa Martínez, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Lima núm. 18, y doña **Avelina Roviños**, de 49 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Lima núm. 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7940-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Octubre del año 1908, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Lasso**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Marcelino Sosa núm. 122, y doña **Angela Disolina Cortese**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Melo núm. 45.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7934-v.oct.13.

9.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 3 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pascual Berriolo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Sayago, domiciliado en Peñarol de esta sección, y doña **María Magdalena Ferrari**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Peñarol, domiciliada en Peñarol de esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del EstadoCivil. 7964-v.oct.15.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Seijo**, de 37 años de edad, viudo de Josefa Goñi, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en Figueroa s/n, y doña **María Magdalena Goñi**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Navarro s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7971-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Robustiano Goñi**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Figueroa núm. 139, y doña **María C. Silva**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Figueroa núm. 139.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7941-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Caraciolo González**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión herrador, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el camino Propios s/n., y doña **Tomasa Martínez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el camino Propios s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7942-v.oct.14.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 7 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Dotta**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 317, y doña **María Merelli**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Reducto núm. 246.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7995-v.oct.18.

En el Reducto, y el día 7 del mes de Octnbre del año 1908, á las 11 de la mañana. A peticiónde los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Alfredo Tapié**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en Francia, domiciliado en la Avenida General Garibaldi s/n, y doña **Amara Fernández**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Pedernal núm. 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7996-v.oct.18.

En el Reducto, y el día 7 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rómulo Viera**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Vilardebó número 15 A, y doña **Elvira López Nicolás**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Reducto número 146.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7984-v.oct 17.

En el Reducto, y el día 7 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Walther**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión geólogo, de nacionalidad alemán, nacido en Alemania, domiciliado en la calle Millán núm. 199, y doña **Augusta Göller**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Alemania, domiciliada en la calle Reducto número 388.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7985-v.otc.17.

En el Reducto, y el día 5 del mes de Octubre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Antonio Sarubbi**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Lauria, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 272B, y doña **Edelmira Gazzano**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Reducto núm. 299.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7943-v.oct.14.

En el Reducto, y el día 5 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Sarubbi**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Lauria, domiciliado en la Avenida General Flores número 272B, y doña **Ernesta Pozzo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Millán núm. 199.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7944-v.oct.14.

En el Reducto, y el día 3 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Celestino Urbau**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Huáscar s/n., y doña **Aída Avilar**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Huáscar s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7945-v.oct.14.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 5 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Trotta**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Gratino, Bari, domiciliado en esta sección, y doña **Amelia Goya**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7986-v.oct.17.

En la Villa del Cerro, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fermín Julio Bazán**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en esta sección, y doña **Adelina Mandorla**, de 16 años de edad, de estado soltera, *de profesión labores, de nacionalidad oriental*, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial *por espacio de ocho días como lo* manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7987-v.oct.17.

En la Villa del Cerro y el día 30 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan González**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en esta sección, y doña **Joaquina Garrido**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo mánda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7988-v.oct.17.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco López**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Agraciada núm. 772, y doña **Josefa Gutiérrez Díaz**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en la calle Agraciada núm. 772.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7997-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Antonio Castiglioni**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Continuación Agraciada núm. 99, y doña **Sara María Maciel Flangini**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en 2.ª Uruguayana núm. 128.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7998-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mario Bordoni**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Caridad número 12, y doña **Luisa Maspous**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Caridad número 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7989-v.oct.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Meriles**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colorado s/n, y doña **Julia Aicardi**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colorado s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7972-v.oct.16.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carmelo Cirillo**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Coronel Brandzen núm. 53, y doña **Angela Apólito**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua núm. 85, Barrio Gomensoro.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7973-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardino Casal**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia núm. 603, y doña **María Inés Mayo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Salerno, domiciliada en la calle Cerro Largo número 542.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7974-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Deffeuller**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio núm. 26, y doña **Ascensión Esmeralda Beati**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio núm. 104.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7975-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Genaro Schiavo**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Suárez núm. 183, y doña **Angela Cavalieri**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto núm. 56.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7976-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1908, á las 11 y 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio in-extremis don **Francisco Perazzo**, de 72 años de edad, de estado viudo, de profesión jubilado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande número 90, y doña **Luisa Ribero**, de 53 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande número 90.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio contraído, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7977-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Querubino Luraschi**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Santa María número 22, y doña **Amabilia Calcagno**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Continuación La Paz número 469.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7978-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Escoz**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Estanzuela núm. 163, y doña **Rosalía Macceri**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Patria núm. 23.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7946-v.oct.14.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Román Lastes**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciado en la calle Chaná número 113, y doña **Aída Canessa**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Palmar número 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 8000-v.obre.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1903, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Adano**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domicilado en la calle General Artigas 23, y doña **Juana Ottonello**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Artigas número 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7999-v.obre.18.

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Primo**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Sevilla, domiciliado en la calle Alzáibar núm. 74, y doña **Antonia Quevedo**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Méndez Núñez núm. 26.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7947-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Castro**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en el barrio Isidoro de María s/n, y dona **María Antonia Rafaela Puglia**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio núm. 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7948-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Grecco**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión tornero, de nacionalidad oriental; nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mazzini núm. 16, y doña **María Antonia Franzini**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pedro F. Berro s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho dias, como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7949-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carlos Gardey**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno núm. 357, y doña **Sofía Teresa Ximénez**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle 8 de Octubre núm. 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias, como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7950-v.oct.14.

19.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Bernasconi**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad italiano, nacido en Milano, domiciliado en la calle Pozo del Rey núm. 38, y doña **María Golovart**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cufré núm. 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 7965-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Andrés Barzelli**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 343, y doña **María Paladino**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Blandengues núm. 150.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 7966-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Bustelo**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuñapirú núm. 184, y doña **Clotilde Zoila Suárez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuñapirú núm. 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 7967-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Podestá**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio núm. 98, y doña **Carmen Antonia Retta**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Independencia núm. 90.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 7951-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Hermenegildo Silla**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Alesandria, domiciliado en la calle Municipio núm. 152, y doña **Rosa Introini**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio núm. 155.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 7952-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Cassola (hijo)**, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 285, y doña **María Negrón**, de 43 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle Arenal Grande 285.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 7953-v.obre.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Prudencio Clavijo**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Cuñapirú s/n., y doña **María Vignoli**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Flores núm. 139.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 7954-v.obre.14.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Pérez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Felipa Martínez**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la Cuchilla de Juan Fernández.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7955-v.obre.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eusebio Deigurrola**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en La Teja y doña **Francisca Natividad Méndez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7956-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 1 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Castro**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Victoria, y doña **Emilia Matilde Gustava Bruno**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el camino del Paso de la Arena.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7957-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Baldizone**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Catalina Rosa Poggi**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7958-v.oct.14.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Exequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Simón da Porciúncula, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, octubre 2 de 1908. — *Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 5018-v.nov.5.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 3er. turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Staricco, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Septiembre 25 de 1908.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 4955-v.nov.30

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don José María Esteve se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial:—«En Montevideo, á veintinueve de Júlio de mil novecientos ocho, reunidos los que suscriben en la Sección de Importadores y Mayoristas de la Bolsa de Comercio—acreedores del señor José María Esteve—oídas las explicaciones dadas por el apoderado del deudor, señor Pablo Fontaina; visto el balance presentado al concurso y en mérito á la honestidad comercial del concordatario, en conformidad con su apoderado, acordaron: 1.° Conceder al señor Esteve una quita de cuarenta por ciento sobre los créditos actuales que figuran en el balance archivado en la citada Sección de los Importadores y Mayoristas y que para su verificación se hacen constar al pie de la firma de cada acreedor; 2.° sujetar el pago de sesenta por ciento restante, á que queda obligado el señor Esteve, á las condiciones siguientes: a) El deudor lo abonará por partes iguales en seis plazos de 6, 12, 18, 24, 30 y 36 meses, á contar desde la aceptación de este concordato por todos los acreedores, ya sea judicial ó extrajudicialmente; b) La cuota de cada semestre la entregará el señor Esteve, á la Comisión de que habla el artículo siguiente, á fin de que proceda al cosiguiente prorrateo entre los acreedores; 3.° Nombrar una Comisión de carácter consultivo y fiscalizador—con las más amplias facultades—sobre la marcha de los negocios del señor Esteve.—Esta Comisión convocará á los acreedores si juzga del caso adoptar una resolución que se aparte de lo estipulado en este convenio. Se designa para formar parte de esta Comisión á los señores Rivera y C.ª, Juan Pons y C.ª y César Díaz. 4.° Es entendido que á los acreedores prendarios que lo son los Bancos de Londres y Río de la Plata, Español del Río de la Plata, y Alemán Transatlántico se les pagará integramente cuanto se les deba por el importe de sus respectivas prendas, pues en esta parte no entran en la quita que conceden los créditos quirografarios. 5.° Según el estado de acreedores presentado en los autos de concordato, existen algunos créditos garantizados con mercaderías, vale decir con la tenencia de los correspondientes conocimientos. Estos señores acreedores están conformes en hacer entrega al deudor señor Esteve, entre cada vencimiento de seis meses convenidos con los demás acreedores—y siempre con el privilegio que hoy tienen sobre la cosa dada en prenda, un valor en mercaderías equivalente al respectivo porcentaje á vencer, pagadero aquel valor en las fechas que se señalan en el inciso a de la cláusula 2.ª de este convenio. 6.° Tanto el importe de las mercaderías que los Bancos tienen actualmente en garantía, como el que de ellas entregan al señor Esteve, en virtud de la cláusula que antecede, se considerarán con carácter privilegiado, subsistiendo éste, aun en el caso de que el señor Esteve no diere cumplimiento á este convenio. 7.o En oportunidad se repondrá el sellado correspondiente. Para constancia de lo convenido se labran dos copias de un mismo tenor, una para el deudor y otra para los acreedores, que se depositará en la Sección de los Importadores y Mayoristas, en la fecha arriba indicada: José María Esteve, Pablo Fontaina, Luis Pintos, Juan Pons y Cia., Luis Totasans, Antonio R. Ruiz y Hnos., Leoncio Gandós, Santo Rovera y Cia. Oneto, Vignale y Canale, Rivera y C.ª, J. Deambrosis, E. Armanino y Cia., Banco Español del Río de la Plata, María Parodi, Banco de Londres y Río de la Plata, Peirano Hnos. y Cia., Cardoso y Cia., Seré y Cia., Samperio y Cia., Richard y Muller, Nuyens y Cia., Federico Pfeiffer y Cia., Hijos de P. Morales, Bodegas Franco-Española, Mareschal y Cia., Sebastián Noguera, C. dos S. Lara, Gerardo Campos, Dómino y Detto, Carlos T. Esteve, L. Peña, Hermann y Cia., Agustín Girado, Severo A. Piuma, Eugenio Danrée, Cervecería Uruguaya, Sociedad Anónima, Peixoto, Morales y Cia., Molino y Cia., Banco Italiano del Uruguay, Pascal Conbean y Cia., Banco Anglo Sud Americano Ldo. A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicacion.—Montevideo, Septiembre 28 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5011-v.obre.26.

CONVOCATORIA—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Granè, se convoca á los acreedores de don Miguel Conti, para la reunión que tendrá lugar el día trece del corriente, á las tres y media de la tarde, con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dicho señor.

El informe del síndico, balances y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina actuaria, Rincón 109, á disposición de los interesados por el término de diez días.—Montevideo, Octubre 1.o de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5010-v.obre.15.

CONVOCATORIA—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores del concurso de don Juan Fandiño, para la reunión que tendrá lugar el 22 de Octubre entrante, á las 3 1/2 de la tarde, para proceder al nombramiento de Síndico. Previniéndoseles que en caso de inasistencia, se proveerá ese cargo de oficio y por sorteo.—Montevideo, Septiembre 30 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4991-v.oct.14.

CONVOCATORIA—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1.er turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores de Juan Mallarino, para la reunión que con el objeto de proceder á la verificación de créditos tendrá lugar el día veinte del corriente, á las tres y media de la tarde en el salón del Juzgado, Rincón 109.

Se previene que á los inasistentes se les tendrá por adheridos á las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran á la Junta.—Montevideo, Octubre 1.° de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4992-v.obre.14.

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don Bernabé Pérez, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Entre los que suscriben, por una parte don Pablo Fontaina, como representante de don Bernabé Pérez, y por la otra los acreedores de este señor, tomadas en consideración las manifestaciones hechas por el primero en la Memoria presentada en el Juzgado de Comercio de 1er. turno, respecto á las causas del mal estar de sus negocios; y muy especialmente para evitar los efectos de la resolución dictada por el mismo señor Juez, referente á la jurisdicción de este asunto, y, en mérito también á que las conclusiones del informe del Síndico son favorables á la propuesta hecha en aquella Memoria, se resuelve: 1.o Conceder al deudor Bernabé Pérez una quita de *sesenta por ciento* sobre el saldo que adeuda á cada uno de los acreedores que suscriben. 2.o Aceptar cada uno de éstos, en consecuencia, por finiquito, el *cuarenta por ciento* pago en los plazos y con la garantía que se dirá. 3.o El cuarenta por ciento se obliga á pagarlo el deudor en los tres plazos siguientes, y en esta forma: 16 o|o al 5 de Septiembre de 1908; 14 o|o al 5 de Marzo de 1909: y 10 o|o al 5 de Septiembre de 1909. 4.o El porcentaje indicado debe ser garantizado como lo ha propuesto el deudor señor Pérez; y, en consecuencia, ofrece garantía hipotecaria sobre un campo propiedad de don José Hermenegildo Palomeque, vecino de San Fructuoso, y ubicado aquel campo en la costa del arroyo Tacuarembó Chico, sexta sección del Departamento de Tacuarembó. 5.o Los acreedores se reservan el derecho de nombrar persona de su confianza domiciliada en San Fructuoso para que en nombre de uno de ellos acepte la garantía hipotecaria que como consecuencia de este convenio se les ofrece. 6.o De común acuerdo se resuelve que la escritura de hipoteca sea otorgada á favor del mayor acreedor, que es la firma Rivera y C.a. 7.o Los gastos de la escritura de hipoteca, y los que se originen como consecuencia y para el levantamiento de ésta, en el caso del cumplimiento del pago del cuarenta por ciento, á que se refieren las cláusulas segunda, tercera y cuarta que anteceden, serán de cuenta del deudor señor Bernabé Pérez. 8.o La cláusula que precede lleva carácter de resolutoria aun para el mismo fiador; y por consiguiente, no podrá ser levantado el gravamen hipotecario que—según se ofrece en la cláusula cuarta—se impondrá al campo de la referencia, sin que se hallen cubiertos todos los gastos impuestos por la cláusula séptima.—9.° El *cuarenta por ciento* será conformado en documentos de carácter y forma comerciales á favor de cada uno de los acreedores—10.° Esta acta va en papel simple—con calidad de reposición—como lo establece la ley de la materia.—11.° Una de las copias de este convenio quedará depositada en poder de la casa Rivera y C.a, de Montevideo, con obligación de exhibirla á los demás acreedores. Conformes todos los firmantes con todas y cada una de las cláusulas que preceden, suscriben la presente en dos copias de un mismo tenor y para un mismo efecto, en Montevideo, á los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos ocho.—Pablo Fontaina, Rivera y C.a, Carlos Crovetto, T. Rivara, Francisco Goñi, Strauch y C.a, Ambrosio López y C.a, Juan Rodríguez Rial y C.a, Salvo Campomar, Ramón Penadés, Balparda y C.a, Pedro Compte, Lamaison y Villemur, Eugenio Villemur, Félix Moroy, Francisco Landó Tiscornia, Ildefonso Pereda, Escobal Sobrino y C.a, Jaime Roura y C.a, Dictino Martínez, Rodolfo López Jauregui, L. Castagnetto, José A. Ferreira Bernardino Barrios, cesionario de Sanguinetti y C.a Manuel de Lloro, Mir y C.a. A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 18 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4918-v.oct.14.

Juzgado Letrado Departamental de Montevideo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y Sanjuan, se cita y emplaza á don Fernando Muñoz, para que dentro del término de noventa días, comparezca por sí ó por medio de apoderado constituido en forma, á estar á derecho en el juicio por divorcio le ha iniciado su esposa doña María del Carmen Barriga, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Oficio.—Montevideo, Septiembre 22 de 1908.—*Avelino Barbot*, Actuario. 4935-v.oct.28.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita, llama y emplaza á doña Angela Santos Lagos, para que por sí ó por apoderado en forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días á estar á derecho y llenar la conciliación en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo José María Martínez, como asimismo se le intima para que retorne al hogar conyugal, bajo apercibimiento.—Florida, Septiembre 22 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 5016-v.nov.5.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Natalio Caime, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Florida, Agosto 29 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 4814-v.nov.3.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

QUIEBRA—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que por auto de este Juzgado de fecha veinticinco de Septiembre último, se ha declarado en estado de quiebra el comerciante de la sexta sección judicial de este Departamento don Arturo R. Souza y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo todos los que tengan pertenencias del mismo, denunciarlo, bajo apercibimiento de ser tenidos por cómplices en la quiebra, habiéndose fijado un término de cuarenta días, dentro del cual deberán todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al Síndico que lo es don Eugenio J. Plottier, los justificativos de sus créditos—Paysandú, Octubre 1.° de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 5026-v.obre.23.

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

RECTIFICACION DE PARTIDAS—En los autos caratulados «Doña Graciana Duhalde de Castagno—Rectificación de partidas» ha recaído la siguiente sentencia: 4573. Mercedes, Septiembre 21 de 1908. Vista con audiencia del Ministerio Público la acción de rectificación de las partidas parroquiales testimoniadas á fs. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7. Resultando: que el interesado se presentó á fs. 8 de este expediente solicitando que en las mencionadas partidas se hagan las enmiendas que se expresan en el referido escrito de fs. 8, por existir error en la designación del nombre y apellido de las personas cuyo estado civil constatan las referidas partidas; Que recibida la información sumaria ofrecida á fs.—el señor Agente Fiscal expresó en su dictamen de fs. 34, en mérito á las consideraciones que en el mismo aduce, que se hiciero lugar al petitorio de rectificación, y; Considerando que la información sumaria producida comprueba plenamente los hechos alegados para solicitar la rectificación de las partidas parroquiales, testimoniadas de fojas 1 á fojas 6. Por estos motivos se resuelve: Rectifíquese las partidas parroquiales y autos de estado civil relacionados, en la siguiente forma: la de defunción de don Bautista Duhalde en cuanto aparece éste con el apellido de Dualde en vez de Duhalde, y la esposa con el apellido Gallart en vez de Gallante: las de bautismo de Catalina, Pedro, Juan Cirilaco y Miguel Isabelino Duhalde, en que se designa al padre respectivamente, con los apellidos de Uhalde Luhalde, Dualde y Delgado en vez de Duhalde y á la madre con los de Gullant en la primera y en las demás Gallan, en vez de Gallante; de bautismo de Eustaquia Duhalde, en que se le designa con el nombre de Eustaquio en vez de Eustaquia y á los padres con los apellidos de Dualde y Gallan en vez de Duhaloe y Gallante, y á la de bautismo de Graciana Duhalde en que se nombra á sus padres con los apellidos Dualde y Gallart en lugar de Duhalde y Gallante. En consecuencia, y de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 9 de Julio de 1888, publíquese esta sentencia en el DIARIO OFICIAL y otro de la Capital, y justificada que sea la publicación dispuesta, lo que podrá hacerse presentando los diarios en la oficina, sin necesidad de escrito, ofíciese á la Dirección General del Registro del Estado Civil en la forma dispuesta en la disposición legal invocada, poniéndose en las partidas testimoniales las anotaciones del caso. Previa tasación y pago de costas, procédase como se solicita en el tercero y segundo otrosí del escrito de fojas 53, dejando testimonio de partidas y poderes; archívense los autos.—*Pedro M. Lago*.—Lo proveyó y firmó, etc., etc.—Doy fe.—*Eduardo Pérez Olave*.—Y á los efectos de ley, se hace esta publicación por el término de diez días. — Mercedes, Septiembre 29 de 1908.—*Eduardo Pérez Olave*, Escribano. 5002-v.oct.15.

Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Carlos W. Fitzpatrick, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Moisés, citándose y emplazándose á todas aquellas personas que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes de la herencia. para que con los justificativos del caso, comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Melo, Junio 20 de 1908.—*Federico J. Aguiar*, Actuario. 4929-v.obre.22.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don Antonio Prida, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del expresado causante, para que comparezcan con los justificativos del caso, ante este Juzgado, á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Septiembre 12 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 4890-v.dbre.17.

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental. doctor don Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Magdaleno Amaral, á fin de que todos los que se consideren con derechos á sus bienes, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 26 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 4986-v.dibre.2.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión ab-intestada de don Ricardo Pereyra, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—Rocha, Julio 29 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 4816-v.nov.3.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se cita, llama y emplaza á doña Deolinda Bobadilla de Rodríguez y doña Delucema Bobadilla de Santos Castillo, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado constituido en forma, á estar á derecho en los autos sucesorios de don José Ignacio Bobadilla y doña Josefa Felipa García, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los representen.—Rocha, Julio 9 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 4665-v.nv.6.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Manzi, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á ella, para que se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Septiembre 16 de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 4927-v.nov.21.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Máximo da Silva, citándose á la vez á todos lo que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Septiembre 12 de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 4903-v.oct.20.

Juzgado Letrado Departamental de Flores

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que ha sido decretada la apertura del juicio sucesorio de doña Rosa Burgueño, citandose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. —Trinidad, Mayo 23 de 1908.—*Felipe H. Ortiz*, Actuario. 4940-v.obre.18.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que ha sido decretada la apertura del juicio sucesorio de don Víctor Bouriette, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda —Trinidad, Junio 5 de 1908.—*Felipe H. Ortiz*, Escribano Público. 4941-v.obre.18

Juzgado Letrado Departamental de Río Negro

APERTURA DE SUCESION — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se hace saber al público, que ha sido declarada abierta la sucesión de don Martín Ugarriza, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados para que comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Fray Bentos, Septiembre 29 de 1908.—*José Duvañona y Vidal*, Escribano Público. 4990-v.En.3.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Río Negro

EMPLAZAMIENTO— Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a Sección Judicial del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza para oponer excepciones y llenar el requisito constitucional de la conciliación á la sucesión Villalba, ó sus sucesores á cualquier título, como propietarios del solar núm. 4 de la manzana núm. 29, de la planta urbana de esta localidad, á estar á derecho en el juicio ejecutivo que le tienen promovido los herederos de don Pedro A. Barnetch, como cesionario de don Juan L. Figura, de un crédito precedente de la construcción de una pared de cerco, vereda y canaleta, ordenada por la Junta Económico-Administrativa Departamental, de acuerdo con la ley de 8 de Julio de 1885, en el referido inmueble y en el bue se ha trabado embargo,—bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer personalmente ó constituyendo apoderado en forma dentro del perentorio plazo de noventa días, de dársele, á su término por notificado de la cesión del crédito ya expresado y nombrarsele defensor de oficio con quien seguirá el litis con arreglo al artículo 308 del Código de Procedimientos Civiles. — Fray Bentos, Septiembre 26 de 1908.—*Carlos H. Malta*, Juez de Paz. 4985-v.enro.3.

EMPLAZAMIENTO—Por resolución de este Juzgado de Paz, dictada en los autos seguidos por el Procurador Departamental de Impuestos, contra el propietario de una finca situada en la calle Florida esquina Ituzaingó y edificada en la mitad de un solar señalado con el número 5 de la manzana número 2, según el plano oficial de la planta urbana de esta ciudad; por cobro de la Contribución Inmobiliaria; se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Juan Arreche, sus sucesores á cualquier título, y por último á toda persona que se considere con derecho á dichos bienes. Todo ello bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer personalmente ó por medio de apoderado, en dicho juicio, dentro del término de noventa días á contar de esta fecha, con arreglo á la ley respectiva, se nombre defensor de oficio, y demás acciones que puedan corresponder por derecho.—Fray Bentos, Septiembre 4 de 1908.—*Carlos H. Malta*, Juez de Paz. 4888-v.dib.16.

Juzgado de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Félix Venia o á quien se considere dueño de un solar y edificio en él construido (en ruinas) ubicado en la manzana núm. 223 de esta Villa, calle Progreso entre Salto y Paysandú, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, por sí ó legalmente representado á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas, en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer se nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Septiembre 11 de 1908. — *Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4908.v.dib.18.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á doña Tomasa Menéndez y su esposo don Prudencio Paz, para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, á estar á derecho en los autos que le sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa que corresponde á una finca y terreno de su propiedad, ubicada en esta Villa, calle Joaquín Suárez entre Libertad y 18 de Julio, y bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio.— San Juan Bautista, Septiembre 15 de 1908. — *Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4909-v.dic.18.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Pedro Gabarrot, ó á quien legalmente lo represente, y por el término de noventa días, contados desde la fecha, para que por sí ó por apoderado en forma, comparezca ante este Juzgado de Paz, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana número 62 de esta Villa, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz 4818-v.dic.2.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Francisco Fernández, ó á su sucesión, para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado de Paz, por sí, ó legalmente representado, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana N.° 132 de esta Villa, calle Progreso esquina Cerro Largo, y bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficie.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4820-v.dic.2.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de la sucesión de don Santiago Rodríguez, ó á quien se considere dueño de dos sitios solares y el edificio en ruinas en ellos existente, ubicados en la manzana núm. 225 de esta Villa, calle Libertad esquina á Paysandú y Salto, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado por sí ó legalmente representados, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer, se nombrará defensor de oficio. —San Juan Bautista, Julio 25 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4819-v.dic.2.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza, al propietario de un terreno solar ubicado en esta villa, manzana núm. 168, calle Treinta y Tres esquina Maldonado, para que por sí ó legal mente representado, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 25 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4817-v.dic.2.

Juzgado de Paz de la 8.a Sección de la Colonia

EMPLAZAMIENTO—Por el presente y á pedimento de don Felipe M. Yoffre, se cita y emplaza á doña Josefa de Rosa y á doña Rosa Yofre de Cervera, para que dentro del término de 90 días, comparezcan á estar á derecho en el juicio que ha promovido ante este Juzgado de Paz, pidiendo la venta en remate y al mejor postor de las propiedades que posee en condominio con ellas y otros, situadas ambas propiedades en este pueblo, en la manzana número 9 del Cuartel Oeste. Se les previene, que si no comparecen en el término de los 90 días que se les señala, se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con las prescripciones del artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Nueva Palmira, Agosto 11 de 1908. —*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 4850-v.nbre.10.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que por auto de este Juzgado de fecha veinte y dos de Noviembre de mil novecientos seis, se ha decretado la rectificación de la partida de bautismo de Ezequiel Esteban Borges, declarándose que el verdadero nombre del inscripto es Ulpiano solamente en vez de Ezequiel Esteban con que figura en ella erróneamente. Y á los efectos de la ley del Registro de Estado Civil, se hace esta publicación.—Paysandú, Septiembre 30 de 1908. —*José Lomas*, Escribano Público. 5053-v.obre.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Al público y comercio

Participo al público y al comercio que por escritura formalizada hoy ante el escribano público don Enrique F. Berro he formado una sociedad con don Teófilo Toucon, la que girará bajo la razón de: Siciliano y Toucón, á la que he vendido todas las mercaderías, ganado y demas existencias que formaban mi establecimiento comercial y sus anexos, situado en el Paso de Valentín Grande, 4.a sección de este Departamento—Salto, Octubre 6 de 1908.—*Federico Siciliano*. 5061-v-nbre. 11.

Según escritura que autorizó hoy el escribano público don Enrique F. Berro, hemos formado una sociedad comercial, ganadera é industrial, correlativas, con asiento principal en el paraje denominado: Paso de Valentín Grande, 4.a sección de este Departamento, la que se ha hecho cargo del activo y pasivo de la extinguida firma Federico Siciliano, y que girará bajo la razón social de: Siciliano y Toucón, lo que hacemos público á sus efectos.—Salto, Octubre 6 de 1908.—*Federico Siciliano.—Teófilo Toucón.* 5062-v-nbre 11.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber que por escritura que autorizó el escribano Alberto Semblat en esta ciudad con fecha diez y seis de Septiembre ppdo. hemos disuelto la sociedad ganadera que giraba en Daymán, 2.a sección rural de este Departamento, bajo la razón de «Teixeira y Pamparatto».—Salto, Septiembre 30 de 1908.—*Sinforiano Teixeira —José Pamparatto.* 5060.v nbre.3.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor del señor Vicente de Luca, las existencias de mi casa de comercio establecida en la Avenida Libertad esquina Avenida Garibaldi, de esta ciudad. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 se notifica que pasados los treinta días á contar desde hoy el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Salto, Octubre de 1908.— *Juan Arresigon.* 5059.v-nbre.3.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Gaspar Marchesse las existencias de mi casa de negocio sita en el Camino Tablada, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 8 de 1908.—*Alfredo Costa.* 5056-v.nov.1°.

Venta de lechería

Participo al comercio y al público que por escritura de esta fecha, ante el escribano don Juan Varese he vendido á los señores Juan Panzera y Alfredo Priario, mi establecimiento de lechería sito en la calle Maciel núm. 457 de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 8 de 1908.—*Fernando Falco.* 5052-v.obre.31.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que teníamos en el ramo de almacén de comestibles y bebidas establecido en la calle 25 de Agosto número 86, esquina Solís número 17, y que giraba bajo la razón social de Dall'Orto Hnos., quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Angel Dall'Orto. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación á sus efectos.—Montevideo, Octubre 8 de 1908.— —*Dall'Orso Hnos.—Pablo Dall'Orso.—Angel Dall'Orso.—Dall'Orso Hnos.* 5051-v.obre.31.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio que con fecha 5 del corriente hemos disuelto de común acuerdo y amigablemente la sociedad comercial que teníamos constituida bajo la razón social de Vanni y Pelloni en el ramo de Sastrería en la calle Agraciada núm. 514, quedando como único dueño Rafael Vanni, quien se hace cargo del activo y pasivo, que continuará con el mismo negocio y en el mismo local.—Montevideo, Octubre 8 de 1908.—*Rafael Vanni, Luis Pelloni.* 5950-v.obre.31.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Arturo Cucurullo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cuñapirú número 86A, esquina República, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Pedro Guenä.* 5042-v-oct.31.

Venta de carbonería

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que

he resuelto vender á don José Casal el negocio de carbonería que tengo establecido en esta ciudad, calle Canelones número 79.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Albino Rodríguez* 5040-v-oct.31.

Disolución de sociedad

Por la presente hacemos saber al público, que ante el escribano don Francisco Costa, con fecha 24 de Septiembre último, ha quedado disuelta la sociedad que con el rubro de Antonio y Roberto Bianchi, giraba en esta plaza, con un negocio establecido en esta capital calle Agraciada núm. 960, denominado «Zapatería del Comercio y Almacén de Cueros»; habiendo quedado el activo y pasivo á cargo del socio Roberto Bianchi. Los que se consideren con derechos pueden concurrir á dicho domicilio, dentro del término legal.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Roberto Bianchi.—Antonio Bianchi.* 5038-v.oct.31.

Venta del café "Congreso"

Al comercio y al público en general se previene que hemos prometido vender á don Marcos Ormaechea, el negocio de café y despacho de bebidas denominado «Café Congreso», situado en esta ciudad, calle Juan Carlos Gómez núm. 1532. Los acreedores se presentarán en el mismo negocio á fin de ser pagados, dentro del término de treinta días, de acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Octubre 7 de 1908 —*Manuel Alvarez. — Domingo Rey. — Enrique Viguetra.* 5037-v.oct.31.

Disolución social

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que por escritura autorizada con esta misma fecha por el escribano don Juan José Segundo, ha quedado disuelta la firma social Molfese y Calcagno, que había tomado en arrendamiento el taller de tornería á vapor instalado en la calle Viguelete números 130 y 132, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Juan Carlos Molfese. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 6 de 1908.—*Juan C. Molfese.—Juan E. Calcagno.* 5036-v.oct.31.

Al comercio y al público

Avisamos, que por escritura que otorgó el escribano Lisandro F. Freire, el señor José D. Zamalvide ha dejado de pertenecer á la razón social José A. González y C.ª, de que formaba parte. Esta separación no significa nada á la marcha de los negocios de nuestra casa, la que continuará en los diversos ramos que abarca.—San José, Octubre 6 de 1908.—*José A. González y C.ª* 5035-v.oct.31.

Venta de carbonería

Participo al público y al comercio que he prometido en venta al señor Inocencio Rodríguez, mi casa de comercio en el ramo de carbonería que tengo establecida en la calle Durazno número 243, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren con algún derecho, se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo de 30 días, vencido cuyo término el comprador queda exento de responsabilidad.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Emilio Méndez.* 5034-v.nov.10.

Disolución de sociedad

Avisamos al público en general y al comercio en particular, que con esta fecha ha quedado disuelta de común acuerdo la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas giraba en esta plaza bajo la razón social de Romero y García, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Ramón Romero.—A los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 30 de 1908.—*Ramón Romero.—Venancio García.* 5030-v-nov.8.

Venta de zapatería

De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he resuelto vender á don Cayetano de Luca, las existencias de la casa de negocio que en el ramo de zapatería tengo establecida en la calle Comercio entre las de San Isidro y Montevideo, de esta localidad.—Los que se consideren acreedores de dicho establecimiento deben presentarse en el mismo, con los justificativos de sus créditos, dentro del término de 30 días contados desde hoy.—Guadalupe (Departamento de Canelones) Octubre 6 de 1908. —*Gualberto Márquez.* 5031-v-oct.30.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Antonio Esmoris el almacén de comestibles y bebidas al por menor denominado «Almacén y Baratillo de la Paz» que tenía establecido en la calle Piedad número 39 esquina á la de la Paz, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 3 de 1908.—*Benjamín Barreiro.* 5023-v-obre.28.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio que, de común acuerdo y por terminación de contrato, ha sido disuelta la sociedad comercial que teníamos establecida en Corrales, Departamento de Rivera. Los que se consideren acreedores nuestros se servirán presentar sus cuentas en la casa de don Francisco B. Helguera, calle Uruguay 88 y 90, en Montevideo.—Corrales, Octubre 3 de 1908.—*Díaz y Fernández.* 5020-v.oct.28.

Agencia de mensajeros "Express"

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á quienes interese, que en esta fecha ha sido prometida en venta á favor de los señores Angel P. D. Quiña y C.ª la casa de mensajeros «Express», sita en la plaza de Cagancha números 28 y 29, de esta ciudad, propiedad del que suscribe.—Montevideo, Octubre 2 de 1908.—*Antonio Fernández.* 5017-v.oct.28.

Al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Enrique Nario las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado 541 esquina Caiguá, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 2 de 1908. —*Carmelo Lecaldare.* 5009-v.oct.27.

Venta de hojalatería

Se hace saber al público y al comercio que en mi carácter de apoderada de mi esposo don Carlos Baletti, he prometido en venta á don Carlos Giraldi la casa de comercio que en el ramo de hojalatería giraba en esta plaza bajo el nombre de «Hojalatería de Carlos Baletti». Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, debiendo dentro del término de treinta días, presentarse los que se consideren con algún derecho.—San José, Septiembre 30 de 1908.—*María G. de Baletti.* 5008-v.nov.4.

Sociedad disuelta

Por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, hemos declarado disuelta la sociedad que, como propietaria del puesto de verdura y frutas número 145 del Mercado del Puerto, giraba bajo la razón de Vila y Basso, quedando como propietario de dicho puesto el socio Arturo Vila.—A los efectos legales hacemos esta publicación.—Montevideo, Octubre 1.º de 1908.—*Arturo Vila.—Santiago Basso.* 5007 v.oct.27.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de los señores Domingo Fernández y Anselmo Calvo, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Orillas del Plata núms. 81 y 83 esquina Avenida de la Paz 61 al 63 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 30 de 1908.—*Ignacio Martínez.* 5005-v.nov.4.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Carlos Dotta las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Buenos Aires N.º 214 esquina Ituzaingó 209 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 2 de 1908.—*Francisco Gilardo.* 5003-v.oct.27.

Venta de farmacia

A los efectos de la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he resuelto vender á los señores Bañales y C.ª la farmacia de mi propiedad, establecida en la calle Juan D. Jackson esquina Canelones y Constituyente.—Montevideo, Octubre 1.º de 1908.—*Pedro Carpi.* 5001.v.oct.27.

Venta de confitería y café

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que según escritura autorizada por el escribano don José S. Gascué el 1.º del corriente, he vendido á los señores Alfredo B. Dutra y C.ª el establecimiento que en los ramos de confitería, café y billar, poseía en esta Villa, calle 18 de Julio esquina Agricultura, donde deben concurrir dentro de 30 días los que tengan algún reclamo que hacer —Villa de la Unión (Departamento de Montevideo), Octubre 2 de 1908.—*Juan Perrone.* 5000-v.oct.27

Almacén y restaurant vendido

Al comercio y al público participo que hemos contratado vender á favor de los señores José Pena y Jesús García, las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Uruguay núm. 125, esquina Convención núm. 81, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 1.º de 1908.—*Antonio Rampoldi y C.ª* 4997-v.nov.5.

Venta de café y confitería

Hacemos saber al comercio y al público, que hemos vendido á don Félix González Moreno, todas las existencias del café y confitería que teníamos establecido en el Peñarol, Departamento de Montevideo, Talleres del Ferrocarril Central). A los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, para que los que se consideren acreedores, ocurran á dicha casa, dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, á recibir el importe de sus créditos. Vencido que sea dicho término, el comprador quedará libre de toda responsabilidad.—Peñarol, Septiembre 30 de 1908.—*Guertsolli y Fuentes.* 4996-v.oct.25.

Venta de confitería

De acuerdo con la ley de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he resuelto vender al señor Guillermo Clark, la confitería que tengo establecida en la calle 18 de Julio número 870 c., de esta ciudad.—Se previene á todos los que tengan algún crédito contra la referida casa que deben pasar á efectuar su cobro en el plazo de 30 días, pasados los cuales el comprador no oirá reclamo alguno.—Montevideo, Octubre 1.º de 1908.—*Juan Subías.* 4995-v.obre.25.

Confitería Sol del Plata

Por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, he prometido vender á don Carlos Mir el comercio que con la denominación de «Confitería Sol del Plata», tengo establecido en la casa núm. 198 de la Avenida Rondeau.—A los efectos legales se hace esta publicación, debiendo presentarse los que se consideren con algún derecho en aquel comercio, dentro de treinta días, pasado cuyo término el comprador queda exonerado de responsabilidad.—Montevideo, 30 de Septiembre de 1908.—*Fernando Mariño.* 4994-v-obre.25.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor de los señores Juan Galbalilli y Evaristo Gonda, el almacén de comestibles y bebidas al por menor, denominado «El Suizo», que teníamos establecido en la calle 18 de Julio núm. 880 esquina á la de Municipio, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 30 de 1908. —*R. Mangini y Hno.* 4989-v.obre.23.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don José Reggio, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Caraguatá esquina Salsipuedes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 30 de 1908 —*Francisco García.* 4988-v.obre.23.

Sociedad disuelta

Según escritura pasada ante el escribano don Francisco Costa, con fecha 4 del corriente, ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Esparraguera y Saavedra, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo la nueva firma de Ballarda y C.ª—Montevideo, Septiembre 30 de 1908.—*Ballarda y C.ª* 4983-v.obre.23.

Rescisión de sociedad

Hacemos saber al público que por escritura autorizada el 7 de Marzo último ante el escribano José M.ª Caeiro, hemos rescindido el contrato de sociedad que teníamos concertado en esta ciudad, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el compareciente don Juan Frizzi. A los efectos que haya lugar hacemos esta publicación á fin de que los que se crean con algún derecho se presenten á deducirlo en término. —Montevideo, Septiembre 29 de 1908.—*Juan Frizzi—Emilio Frizzi.* 4982.v.obr.22.

Almacén vendido

Al comercio y al público participamos que hemos contratado vender á favor de don Luis Bois y José Rama las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Avenida General Flores números 177 y 177A de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 23 de 1908.—*Francisco Firpo.—Francisco Brignone é hijo.* 4978-v.obre.22.

Venta de almacén y ferretería

Participo al comercio y al público, que en esta fecha, por escritura autorizada por el escribano don Lisandro F. Freire, en la ciudad de San José, he vendido á mi señor padre don Pedro Alvarez, el activo y pasivo de la casa de comercio que en los ramos de almacén, ferretería y compraventa de frutos del país, tenía establecida en el Rincón de la Torre, 2.ª sección del Departamento de San José.—San José, Septiembre 28 de 1908.—*Pedro Alvarez* (hijo). 4977-v-obre.22.

Venta de peluquería

Se hace saber al público y al comercio en general, que con esta fecha y por escritura que autorizó el escribano don Francisco Faig, he vendido á don Salvador Ferrari la peluquería de mi propiedad, situada en esta ciudad, en la calle Andes núm. 118 Se hace esta publicación de acuerdo con lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre 28 de 1908.—*José Lovener.* 4972-v.oct.21.

Sociedad disuelta

Por escritura que autorizó el escribano don Demetrio Ruy, ha quedado disuelta la sociedad que en Rivera giraba con la firma A. Umpiérrez y Cía., [illegible] do con el activo y pasivo el socio don Felisberto dos Santos, lo que se hace saber á los efectos establecidos en la ley de la materia.—Montevideo, Septiembre 28 de 1908.—*A. Umpiérrez.—Felisberto dos Santos.* 4970.v-obre.20.

Al público

El que suscribe hace saber á quienes interese, y á efecto de cumplir con la ley de 26 de Septiembre de 1904, que ha prometido en venta á favor de don Marcelino García el despacho de bebidas de su propiedad, sito en la calle Cerrito número 9 esquina á la de Dársena, número 27, de esta ciudad.—Montevideo, Septiembre 28 de 1908.—*Doroteo Martínez.* 4967-v.obre.21.

Sociedad disuelta

Participamos al público en general que, por escritura que nos autorizó el 19 del corriente el escribano don Pedro Sáenz, quedó disuelta la sociedad que en el ramo de calera teníamos establida en esta localidad y que giraba bajo la razón de Cafferata, Capelli y Compañía, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Juan B. Rava, lo que hacemos saber por medio de esta publicación á los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Isla Mala, (Departamento de Florida), Septiembre 21 de 1908.—*Juan B. Rava.— Bernardo Capelli.— Lázaro G. Cafferata.* 4966-v.oct.28.

Al comercio

Hago saber de acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, que en escritura que autorizó el escribano don Belarmino Caetano, con fecha veintitrés del corriente,—he vendido á don Juan Berho, la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén, ferretería, despacho de bebidas, hotel y cochería, tenía establecida en la Estación «Molles»—Departamento del Durazno,—quedando de mi cuenta el pago del pasivo que tenía la referida casa hasta esa fecha.—Molles, Septiembre 25 de 1908.—*Santiago Bordaberry.* 4964 v-obre 20.

Disolución de sociedad

Por escritura que autorizó el escribano don Belarmino Caetano, con fecha veintitres del corriente mes, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que en los ramos de tienda, almacén y ferretería giraba en este paraje bajo la razón social de Arnaud Bordaberry y C.ª, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Arnaud Bordaberry,—lo que hacemos saber de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Molles de Quinteros (Departamento del Durazno), Septiembre 26 de 1908.—*Santiago Bordaberry.—Juan Berho.—Arnaud Bordaberry.* 4963-v-oct.20.

Farmacia vendida

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio que con fecha 24 del corriente y por escritura autorizada por el escribano Juan P. Musto he vendido la farmacia de mi propiedad, denominada del «Ferrocarril Central», ubicada en la calle Paysandú y Río Negro de esta ciudad, á los señores Enrique y Oscar Calveira, quedando á cargo de la firma Calveira Hnos. el activo y pasivo de la misma.—Montevideo, Septiembre 26 de 1908. —*Manuel Calveira.* 4962-v.oct.20.

Venta de panadería

Participo al comercio y al público que he prometido vender á don Antonio Camaño el establecimiento de panadería que se halla radicado en esta ciudad, en la calle de San Fructuoso N.º 45, denominado «Panadería del Oriente» y del cual soy exclusivo dueño. Los que se consideren acreedores se servirán pasar con los justificativos correspondientes dentro del término de 30 días, al establecimiento aludido, pues pasado dicho término otorgaré á favor del comprador la respectiva escritura.—Montevideo, Septiembre 26 de 1908.—A ruego de Antonio Camaño, *José M. Pérez.*—A ruego de Francesco Devita, *Miquele Tomeo.* 4957-v.oct.20.

Carnicería vendida

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don José María Castro el negocio que tengo establecido en Colón, de este Departamento. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 8 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 25 de 1908.—*J. J. Basso.* 4948-v.oct.25.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Bibiano El Pérez el almacén de comestibles y bebidas al por menor, denominado «Estrella Polar» que tenía establecido en la calle Soriano número 383, esquina Magallanes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 24 de 1908.—*Giacinto Marra.* 4947-v.obre 17.

Al comercio y al público

Los abajo firmados, Francisco De Camilli y Francisco De Camilli (hijo), hacemos saber al comercio y al público en general, que el primero ha vendido al segundo las existencias y demás accesorios de la farmacia sita en esta ciudad, calle 18 de Julio número 295, como así resulta de escritura que hoy autorizó el Escribano don José Lamas.—Y á los efectos legales hacemos esta publicación, á fin de que los acreedores concurran al domicilio indicado.—Paysandú, Septiembre 22 de 1908.—*Francisco De Camilli.—Francisco D. De Camilli.* 4946-v.otb.17.

Venta de almacén

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Doroteo Martínez el almacén y despacho de bebidas de mi propiedad sito en la calle Mercedes números 36 y 38 esquina Florida, de esta ciudad. —Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio deben presentarse á la misma casa dentro del término de 30 días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 22 de 1908.—*Manuel Zabaleta.* 4944-v.otb.17.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender á los señores José y Rogelio Falcón, el almacén de comestibles y despacho de bebidas de nuestra propiedad sito en la calle Lavalleja núm. 71B y 73, esquina Caiguá núm. 38 de esta ciudad. Los que se consideren acreedores ó con derechos por cualquier concepto á dicha casa de comercio deben presentarse á la misma dentro del término de 30 días, pasados los cuales los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 22 de 1908.—*José Vetro.—José Antelo.* 4943-v.obre.17.

Disolución de sociedad

Participamos que de común acuerdo se ha disuelto la firma que giraba en esta plaza calle Mercedes 38c, esquina Florida, en el ramo de joyería, bajo la razón social de A. Lüdeke y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Arnoldo Lüdeke.—Montevideo, Septiembre 21 de 1908.—*A. Lüdeke y Cía.* 4942-v.obre.25.

Disolución de sociedad

Por escritura que hoy autorizó el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, hemos declarado terminada la sociedad que, bajo la razón de Luraschi y Quadrelli, giraba en esta plaza como propietaria del comercio de artículos de construcción, establecida en la casa número 23 de la calle Yatay, esquina á la de Marcelino Sosa; y el señor Luraschi vendió á favor del señor Quadrelli, su parte en dicho comercio, el cual queda ahora perteneciendo exclusivamente al señor don Andrés Quadrelli.—A los efectos legales se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 19 de 1908.—*Juan Luraschi.—Andrés Quadrelli.* 4936-v-obre. 15.

Al comercio

A los efectos de la ley fecha 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he resuelto vender al señor Perfecto González los armazones é instalaciones de mi casa de negocio, calle 25 de Mayo números 410 y 412.—Montevideo, Septiembre 19 de 1908.—*Eradio Tiribocchi.* 4932-v-obre. 14.

Sociedad disuelta

Hacemos saber al público y al comercio que con fecha de hoy y por escritura ante el escribano don Luis Q. Cardoso, hemos disuelto la sociedad pastoril que giraba en la sexta sección del Departamento de Paysandú, bajo la razón de Freitas é hijo, quedando á cargo de don José Costa Freitas el activo de la extinguida firma —Cualquier persona que se considere asistida de algún derecho contra la disuelta sociedad puede presentarse á hacerlo valer en el domicilio social.—Montevideo, Septiembre 19 de 1908.—*Freitas é hijo—Antonio José de Freitas.—José Costa Freitas.* 4931-v-obre. 14.

Sociedad disuelta

Hacemos saber al público y á los que se consideren nuestros acreedores y deudores, que por escritura autorizada por el escribano don Manuel M. Romay, se ha disuelto y finiquitado desde el día veintitrés de Agosto último la sociedad comercial que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas y fábrica de aguas gaseosas, giraba en esta ciudad bajo la firma social Pintaluba y C.ª—El mismo comercio continuará con más el ramo de depósito de cereales á cargo del ex socio Anselmo M. Pintaluba y Arturo Pintaluba, bajo la firma Anselmo M. Pintaluba y Hno.; quienes han quedado á cargo del activo y pasivo según el contrato.—La fábrica de aguas gaseosas gira también desde el veintitrés de Agosto último por cuenta exclusiva de don Pedro Riagno.—Trinidad (Departamento de Flores), Septiembre 14 de 1908.—*Pedro Riagno.—Anselmo M. Pintaluba.—Arturo Pintaluba.* 4922-v-obre. 13.

Al público

Hacemos saber al público que por escritura que autorizó el escribano don Manuel M. Romay, hemos comprado en sociedad y por partes iguales, el establecimiento que en el ramo de cajonería fúnebre tenía establecido en esta ciudad el extinto Victoriano B. Díaz; que los créditos que debiere el mismo comercio hasta este momento así como aquellos en que fuere acreedor quedaron al exclusivo cargo de la sucesión vendedora, representada por la viuda señora María Lucía Fautanzzi de Díaz.—Trinidad (Departamento de Flores), Septiembre 16 de 1908.—*Luis Ladeuix.—Carlos M. Pereda.* 4921-v-obre13.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1888 y 9.° del Decreto de 6 de Septiembre de 1888, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Antonelli Olindo C.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

B

Barada y Zibechi
Barrós y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carrau y C.a A.
Carvalho y C.a Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenio Manuel
Cipri Rosario
Clavier Alejandro J.
Comesaña A. y Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolás
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Diaz Antonia

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernandez Domingo
Fernandez Joaquín S.
Fernandez Morana y C.a D. M.
Figueroa y C.a Francisco
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Galoissoy C.a M.
Gandugha Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
Gonzalez Juan
Gonzalez y C.a Martín
Grailligna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
Lois Andrés (hijo)
López Baldomero B.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti Francisco y Hnos.
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhes Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martinez Filomena
Martinez José
Martinez Hnas.
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Musachio Donato

N

Nobo Francisco
Nuñez José

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel C.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce y Gomila
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Raina María
Ravera Vicente
Restano y C.a Luis
Rey Josefa
Rey y C.a Celestino
Robido Manuel
Rodriguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros y Gonzalez
Russo José

S

Salgueiro Juan
Sampayo Renna y C.a
Sanchez Ramona
San Román Justo
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y C.a
Selavo Angel F.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.a
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.a
Travazo Benito
Trías Hilario
Tray Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vazquez Boedo José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordaberry Esteban
Vivo y C.a Antonio
Télice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Berraqué Juan D.
Greia y Coñil
Ruiz Zorrilla Eugenio
Belguera F. B.
Portella, Sexto y C.a
Juanicó y C.a
Presno y Sichero

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.a
Adams William F.
Alcabe Hnos.
Amy & Henderson
Antuchi D'Antonio
Bellmunt Colciens Carlos
Borio Angel y C.a
Brances y C.a
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.a
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.a
Domino y Botto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.a J.
Belguera F. B.
Linck y C.a
Mailhos Julio
Marroig Hnos.
Martínez José
Martínez y C.a Valentín
Metzen, Vincenti y C.a
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.a
Percontino y C.a
Petillón, Gaimberti y C.a
Piaggio y C.a J. A.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.a
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.a
Reca y C.a
Ros y Gonzalez
Rossi y C.a J. A.
Schelotto Hnos. y C.a
Selvatico y Gallo
Soto, Hermosilla y C.a
Táñez Hnos. José y A.
Táñez y Moretti
Vanrell é hijos de Guillermo
Vecino y C.a
Vivo y C.a Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.a

SORIANO

Magín Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.a

Paysandú

José Saril

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbittag
Manuel Bastreri
Magín Rivas
José Casagrande y C.a

Rivera

Gazapina y C.a

Colonia

Pedro Arroyo Vazquez
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde
Pedro Fuentes (hijo)

Canelones

Roberto Lüning y C.a
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Fereda

San José

Barbé Hermanos
Leopoldo Fernandez
Arturo D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Olmozola
Ergesto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Viña
Cabrera y Fernández

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, Octubre 1.° de 1908

V.° B.°—ZAS. 1016-pm. *J.as Olivera.*

SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
1.°	2.° grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 1..	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 3..	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 5......	Gaetán—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 10.....	Matacjo—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 13.....	Islas de Argüello—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 28.....	Cerro Porton—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 2......	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 16.....	Sandú, Flores.	M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 22.....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 27.....	Bignerones—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 13.....	Alférez—Maldonado.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 29.....	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 19.....	Cabeltudo—Soriano.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 33.....	Rincón de Quintana—T. y Tres.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto.	M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 9......	Curupí—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 17.....	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 14....	Cerro Chato—Durazno.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 14.....	Pueblo Porvenir—Paysandú.	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.°	Rural núm. 19.....	Puntas de Manguera—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
2.°	Rural núm. 21.....	Bañado de Rocha—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 35.....	Estero Bellaco—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 10.....	Ceibo—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 18.....	Chafaloto—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 18.....	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
1.°	Rural núm. 14.....	Guaviyú de Arapey—Salto.	V. y M.	30 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	7 de Abril de 1909
1.°	2.° grado núm. 3.	San Gregorio—Tacuarembó	M.	30 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 2..	Minas	M.	30 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 28.....	Montevideo	M.	30 de Noviembre de 1908
1.°	Rural núm. 25.....	Artilleros—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 18.....	Carpintería—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.°	2.° grado núm. 12.	Belén—Salto	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 7..	Mercedes—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 7......	Cañitas—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 2......	Puntas de Cebollatí—Minas	M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 19.....	Itacumbú—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 29.	Villa del Cerro—Montevideo	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Ayudantía 3er. grado	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 10.....	Puntas del Sauce—Flores.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 13..	Migues—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 34.....	Duraznito—Soriano.	V. y M.	1.° de Marzo de 1909
1.°	2.° grado núm. 4.	San Gregorio—Tacuarembó	V.	30 de Julio de 1909
2.°	Rural núm. 37.....	San Rafael—Canelones.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 17.....	Paso de la Arena—Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 19..	Villa de la Unión—Montevideo.	V.	31 de Diciembre de 1908
1.°	1er. grado núm. 3.	Paso de los Toros—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 4..	San Carlos—Maldonado	M.	31 de Marzo de 1909
2.°	Rural núm. 28.....	Masoller—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 23.....	Antonio Herrera—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 13.....	Garzón—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 5......	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 6......	Barriga Negra—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 8......	Paso de la Atahona—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 20.....	Illescas—Florida.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 34.....	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 20.....	Llovedoras—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 3..	Sarandí del Yí—Durazno	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 38.	Sarandí Grande—Florida	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 5..	Castillos—Rocha	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 10.....	Molles de Timote—Florida	M.	1.° de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 15.....	Escobilla—Florida	M.	1.° de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 22.....	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 28.....	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera.	M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 7......	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres.	M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 7......	Pajas Altas—Treinta y Tres	V. c. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 1......	Cuchilla Juan Gómez—Minas	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 22.....	Bolívar—Canelones	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 3......	Ejido de San Eugenio—Artigas.	V. y M.	1.° de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 26.....	Ojos de Agua—Rocha	V. y M.	1.° de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 27.....	Paso de la Paloma—Canelones	V. y M.	31 de Agosto de 1909
1.°	Rural núm. 32.....	Chacras—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 15.....	Chacras de Dolores—Soriano	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 11.....	Paso de los Mellizos—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.°	Ayudantía........	Escuela de Aplicación de Señoritas	M.	1.° de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 14.....	Cerro Pelado—Rivera	V. y M.	31 de Julio de 1909

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.° Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

626-mz.21.pm *El Secretario General.*

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL